



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESOS CONCLUIDOS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ, SOBRE DESALOJO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, HUARAZ 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SÁNCHEZ SALCEDO, ANNA CAROLINE

ORCID: 0000-0003-1614-6496

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Salcedo, Anna Caroline

ORCID: 0000-0003-1614-6496

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz,
Perú

ASESOR

Villanueva Caverro, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

.....
Mgtr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

.....
Mgtr. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Miembro

.....
Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMIGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la ULADECH Católica:

Por haberme brindado conocimiento y experiencia en sus aulas académicas durante mi proceso de formación profesional.

A los Docentes Universitarios:

Porque todos han aportado con un granito de arena en mi formación profesional, con su conocimiento y visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por su rectitud por sus consejos que ayudaron a formarme como profesional.

ANNA CAROLINE SANCHEZ SALCEDO.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por sus consejos, que ayudaron a formarme como persona, por su apoyo y estímulo para poder continuar con mis estudios.

A mi hija:

Por entender y estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo.

ANNA CAROLINE SANCHEZ SALCEDO

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00655-2010-0-0201-JM-CI-01** del Juzgado Provincial de Ancash 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: NULIDAD ABSOLUTA Y RECONOCIMIENTO DE PLENO DERECHO

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Contentious Administrative Action under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00655-2010-0-0201-JM-CI-01 Provincial Court Ancash of 2019. It is type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high and the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high, respectively range.

Keywords: ABSOLUTE NULITY AND RECOGNITION OF FULL RIGHT

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen Preliminar	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LITERATURA... ..	06
2.1. Antecedentes.....	08
2.2. BASES TEÓRICAS	08
2.2.1 ACCIÓN... ..	08
2.2.1.1. Definición	08
2.2.1.2. Características	11
2.2.1.3. Materialización de la acción.	11
2.2.1.4. Alcance	11
2.2.2. Jurisdicción.....	11
2.2.2.1. Concepto	11
2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12

2.2.3 La competencia...	12
2.2.3.1. Conceptos.....	12
2.2.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.4. El proceso.....	13
2.2.4.1. Conceptos.....	13
2.2.4.2. Funciones.....	14
2.2.4.3. El proceso como garantía constitucional... ..	14
2.2.4.4. El debido proceso formal... ..	16
2.2.4.4.1. Nociones... ..	16
2.2.4.4.2. Elementos del debido proceso.	16
2.2.4.5 El proceso civil... ..	19
2.2.4.5.1 El Proceso sumarísimo.....	20
2.2.4.5.2. El desalojo en el proceso sumarísimo... ..	20
2.2.4.6. Sujetos del proceso	21
2.2.4.6.1. El Juez.....	21
2.2.4.6.2. La Parte Procesal... ..	21
2.2.4.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil... ..	22
2.2.4.6.3.1. Nociones... ..	28
2.2.4.6.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.5. La prueba.....	29
2.2.5.1. En sentido común.....	29
2.2.5.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.5.3. Concepto de prueba para el Juez.....	29

2.2.5.4. El objeto de la prueba	30
2.2.5.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.5.6. Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.5.7.1. Documentos... ..	33
2.2.6. La sentencia.....	34
2.2.6.1. Conceptos.....	34
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	35
2.2.6.3. Estructura de la sentencia... ..	35
2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia... ..	35
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal... ..	35
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.6.4.3. Funciones de la motivación	37
2.2.6.4.4. La fundamentación de los hechos.....	38
2.2.6.4.5. La fundamentación del derecho.....	38
2.2.6.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales... ..	39
2.2.6.4.7. La motivación como justificación interna y externa.....	40
2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil... ..	42
2.2.7.1. Concepto... ..	42
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios... ..	42
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil... ..	42
2.2.7.3.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.8. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las	

sentencias	44
2.2.8.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	44
2.2.8.2. El derecho de posesión	44
2.2.8.2.1. Regularización del derecho de posesión	45
2.2.8.2.3. La defensa posesoria.....	45
2.2.8.2.3.1. Los interdictos.....	45
2.2.8.2.3.1.1. Regularización... ..	45
2.2.8.3. El desalojo.....	46
2.2.8.4. Las mejoras... ..	49
2.2.8.5. La posesión... ..	50
2.2.8.6. La propiedad... ..	52
2.2.8.7. Ocupante precario... ..	52
2.3. Marco conceptual.....	53
III. HIPOTESIS	55
IV. METODOLOGÍA... ..	56
4.1. Diseño de la investigación.....	57
4.2 Población y muestra	57
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores... ..	58
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
4.4.2. De la recolección de datos.....	60
4.5 Plan de análisis.....	60
4.6 Matriz de consistencia	61
4.7 Principios éticos	64

IV. RESULTADOS.....	65
5.1 Resultados.....	65
5.2 Análisis de resultados	107
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
Anexo 1: Esquema del cronograma de Actividades.....	129
Anexo 2: Esquema de presupuesto.....	130
Anexo 3: Instrumentos de Recolección de Datos.....	131
Anexo 4: Operacionalización de la variable.....	132
Anexo 5: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	137
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	149
Anexo 7: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	150

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia...	65
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	88
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	100
Resultados consolidados se las sentencias en estudio.....	103
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	103
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	105

INTRODUCCIÓN

En el Proyecto de Investigación se realiza un estudio minucioso para poder determinar la calidad de sentencia en el proceso de desalojo, la calidad de sentencia que emiten los órganos jurisdiccionales competentes es un parámetro a tomar en cuenta a fin de llegar a la conclusión sobre la calidad de administración de justicia en el Perú, teniendo en cuenta la elevada corrupción que se muestra en el Sistema de Justicia, así como el favoritismo e impunidad que vienen debilitando la credibilidad del de los operadores de Justicia.

En la realización de dicha línea de investigación, el estudiante, se debe de tener en cuenta los lineamientos internos y elaborar proyectos e informes de investigación, teniendo como base documental un expediente judicial; en este caso concreto el expediente 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, tomando como objeto de estudio a las 2 sentencias emitidas en el Proceso Judicial; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma, asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirán, sino también, por la naturaleza complicada de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe efectuar, porque existe muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, no obstante ser una área pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el Ámbito Internacional:

En Colombia Bogotá, a los primeros días del mes de abril se instaló el primer conversatorio sobre la gestión de calidad de justicia en coordinación del reconocido magistrado de la sala administrativa del consejo superior de justicia Dr. Ricardo Monroy Church con el apoyo absoluto de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En dicho conversatorio el señor ministro del interior discurre “Que la certificación de los procesos judiciales conforme a Normas ISO, coopera al mejoramiento en la calidad pero además se debe de efectuar nuevas medidas, más aun en aspectos administrativos, con la finalidad de brindar un servicio adecuado en la administración de justicia, remuevan en ello “cuellos de botella”, que retardan la

prestación de servicio a la ciudadanía y con ello la tutela jurisdiccional efectiva, iniciando desde las notificaciones, intercambio de prueba entre las partes y la efectiva intervención de los auxiliares de justicia(sobre todos peritos), por lo cual la justicia colombiana tiene que orientarse a ese fin”.(consejo superior de la judicatura, 2013).

Asimismo, en el Ámbito Latinoamericano:

Gaceta jurídica (2015) considera que existen cinco grandes problemas que atraviesa la justicia en el Perú en nuestra actualidad.

1. *El primer problema es : Provisionalidad de los jueces*
2. *seguido por La carga y descarga procesal en el poder judicial*
3. *en tercer lugar se encuentra la demora en los procesos judiciales*
4. *seguido de los presupuesto en el poder judicial*
5. *finalmente se considera a las Sanciones a los jueces.*

El Perú es un país donde los gobernantes siempre han tenido la incitación de someter el Poder Judicial a sus órdenes utilizando su influencia, desde la prensa para intimidar, atemorizar a los jueces, llegando en muchos casos hasta la destitución del cargo. Han existido gobiernos de muy pocos escrúpulos, que han inventado denuncias de actos irregulares contra los jueces

Según (Mayté Chumberiza y Lucía Guzmán; 2017) desarrollan en la Revista Derecho & Sociedad, N° 48; sobre La necesidad de modificar el sistemas de justicia, es una zozobra constante en las últimas tiempos y también es ofrecimientos en los discurso político de muchos gobiernos. Con relación a estos temas, en el caso de nuestro país ¿cuáles son en su opinión los principales efectos de la fastidiosa carga de la cultura jurídica en el funcionamiento de la administración de justicia?

Una encuesta reveladora realizada por el INEI, con fecha de 13 de junio del año 2017 nos deja ver que durante **cuatro años**, ubican en primer lugar a la delincuencia; sin embargo, en el presente año la corrupción ha desplazado a la pobreza, inseguridad ciudadana y desempleo. El 48% de los ciudadanos peruanos que tienen más de 18 años afirma que el primordial problema que afecta a nuestro

país es la corrupción. Es posible que la gran cantidad de denuncias sobre corrupción hayan producido que la mayoría de peruanos mayores de edad se inquieten por este tema por sobre otros. La segunda problemática que afecta al país es la delincuencia (44.5%), seguida por la pobreza (19.8%) y, en cuarto lugar, la falta de seguridad ciudadana (19,1%), según arrojó el estudio del módulo Gobernabilidad, Democracia y Transparencia (la república, 2017).

En nuestra localidad:

Realizando un estudio minucioso al distrito judicial de Áncash, la crítica a los jueces, fiscales y demás operadores de justicia por parte de la población en su gran mayoría y los medios de comunicación (que en actualidad se instituye como un poder mas) dentro de ello medios de comunicación tanto escritos y verbales tales como la radio, la televisión, los diarios de concurrencia en nuestra localidad, las críticas se fundamentan en las siguientes acciones, muchas veces por el actuar imprudente, por la dilación de los procesos, por el incumpliendo de plazos legales, por la mala fundamentación de sentencias o la mala o indebida expedición de autos , decretos, disposiciones, providencia ; o por la poca importancia en el desempeño de sus funciones, por no realizar el procedimiento adecuado y preestablecido por ley, entre otros.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N.º 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, donde se observó que la sentencia de primera Instancia declaró fundada la demanda; interponiéndose recurso de apelación de sentencia, en segunda instancia la Sala Civil reformándola declaro improcedente.

Por otra parte, en referencia al plazo transcurrido en el presente proceso de Desalojo que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue 03 de mayo de 2010; a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia; que fue trece de mayo del año 2017, transcurrió 07 año y 10 días.

Como se puede observar el plazo en que transcurrió el proceso fueron de 7 años y 10 días para que se dé la sentencia de 2da instancia hechos que en algunos casos se da porque en el Poder Judicial se cuenta con la excesiva carga procesal, en algunos

casos por la falta de impulso procesal por el accionante (Demandante), o por la presentación de recursos (escritos dilatorios de la parte demandada) impidiendo que la justicia requerida se desarrolle con mayor celeridad.

Por las razones explicadas, se expuso el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019?

Para resolver dicho problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01. del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación; el trabajo se justifica; porque surge de las realidades existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de inquietud, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente significativo en el orden socio económico de las naciones.

Por lo afirmado, los resultados del presente trabajo, si bien no intentan revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que comprende al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es ayudar al cambio, característica en el cual subyace su interés y aporte.

Estas razones, enfatizan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados, personal jurisdiccional y demás operadores de la justicia, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Finalmente, abarca destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar una atmósfera especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Teniendo en cuenta que el desalojo es controvertido por muchos juristas, la finalidad es de dar solución judicial al conflicto que vulnera derechos subjetivos que agravia intereses legítimos de algún particular.

II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Al cierre del presente trabajo se pasa a citar investigaciones similares, porque la intención planteada en cada uno de ellas guarda relación con las que corresponden al presente trabajo.

2.1. Antecedentes

Benfeld, J. (2015). Se sostiene que una definición nominal de “reglas de la sana crítica”, compartida por la comunidad jurídica nacional, no es garantía suficiente para su apropiación conceptual o su implementación práctica. Una y otra cosa suponen la capacidad de dotar de un contenido sustantivo a las nociones tradicionalmente incorporadas en la misma y disponer de un método de aproximación que permita la efectiva apropiación de la idea por parte de los operadores jurídicos. Hasta el momento, sin embargo, el concepto de “sana crítica” ha sido capturado acríticamente por nociones del extrarradio jurídico que demandan una aprehensión formal de las mismas de la que no se dispone aún. No obstante, ello, una reflexión sobre la propia actividad que realizan los órganos jurisdiccionales, con ocasión de la ponderación de la prueba de acuerdo con la sana crítica, muestra que otra vía de aproximación al concepto (sustantiva y metodológicamente) es posible. En tal sentido, se exploran en este trabajo las nociones de “tacit knowledges” y de “informal learnings” como vías alternativas de acceso al huidizo concepto de “sana crítica” desde el horizonte propio del éthos judicial.

Como bien dice Alcalá-Zamora y Castillo la sana crítica *"debe manifestar un juicio racional que indique por qué motivos se acepta o impugna, en todo o en parte, un dictamen presentada, más sin que oscile de la obediencia ciega a la desconfianza infundada"*

Sánchez-Arcilla, José, (1995) “Históricamente el origen de la noción jurídica de sana crítica se halla, pues, en el período de codificación de la legislación española de la segunda mitad del siglo XIX”. Aunque en muchos aspectos la codificación

española siguió a la francesa, no fue este el caso de la legislación procesal civil que, como dice, José Sánchez Arcilla, refiriéndose a la Comisión de Codificación de 1855, "trató de mantener(se) dentro de la línea de los textos patrios, concretamente de las Partidas, en lugar de introducir las reformas necesarias en el proceso. La ley, en consecuencia, nació ya obsoleta y con poco futuro, a pesar de lo cual estuvo vigente 26 años. Los defectos de la ley pronto se pusieron de manifiesto por lo que hubo que acudir a distintas reformas parciales en materia de juicios ejecutivos, desahucios y recurso de casación".

BORIS BARRIOS (2014), En sentido extenso y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, empleando al beneficio de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, concebimos que la sana crítica es el arte de calificar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la práctica, la justicia y las culturas y artes análogos y complementarios y la moral, para lograr y instituir, con locución determinada, la convicción sobre la prueba que se origina en el juicio. Si bien los procesos de procesos civil y penal son dogmas en base a la cual se califica la conducta de hombres y mujeres que violan las reglas de convivencia social; los proceso de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de reglas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, igualmente, se declara la determinación de fallos sobre el entorno jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al examen de la prueba.

Desde la perspectiva trazada por Kuhn, Th. (1994), para dar cuenta de lo que ocurre en las ciencias, podría sostenerse que los abogados comparten una matriz disciplinaria (o paradigma) que incide en que una serie de asuntos fundantes de la disciplina no requieran ser problematizados para cada nuevo problema que se presente y, a la vez, que se institucionalice una cierta forma de hacer las cosas.

Immanuel Wallerstein explica que los partidarios de dicho cambio, por una parte, querían "negar el derecho de las autoridades religiosas y políticas a promulgar la

verdad", pues las ideas circulaban según las leyes del libre mercado, siendo la comunidad la que las aceptaba o rechazaba; y por la otra "creían que, salvo en raras excepciones, solo las personas que tuviesen una formación especializada en una materia tenían derecho a que se les tomara en serio cuando enunciaban sus verdades en el mercado de las ideas"

Es probable que si preguntásemos a un juez o a un abogado acerca del significado de la expresión "lógica" usada en las normas legales citadas, respondería a ello con la definición que provee el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), el que define "lógica", en su primera acepción, como Ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico"

Couture (2005) señala de las reglas de sana crítica: "son contingentes y variables con relación al tiempo y al lugar". Es necesario, pues, considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de lógica en que el derecho se apoya"

La prueba ofrecida por las partes como parece ser habitual en la práctica judicial es común observar que los expedientes judiciales se agobian de material probatorio incorporado sin ningún tipo de examen previo de admisibilidad, especialmente la documental. A esto se une que las partes no suelen orientar al juez, pues ni siquiera indican el o los hechos que se desean probar con la prueba que producen.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ACCIÓN

2.2.1.1. Definición

En la doctrina:

En sentido procesal y en opinión de Couture (2002) se le entiende en tres formas:

Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- a) Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

- b) Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- c) Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.
- d) Por su parte Vescovi, expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales: es un derecho autónomo, abstracto y público (Martel, 2003).
- e) Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- f) Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.
- g) Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.
- h) Finalmente según Monroy Gálvez, citado por Martel (2003); quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.
- i) Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- j) Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.
- k) Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente

o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

- l) Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Actualmente (Martel, 2003) expone:

(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente (p. 28, 29).

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

—Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Cajas, W. 2008, p. 555).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 —(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de

acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda (Cajas, 2008, p. 556).

De acuerdo a lo expuesto, la acción es un derecho un poder jurídico que posee toda persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en marcha la actividad jurisdiccional del Estado, a quien se solicita tutela para la defensa de una pretensión, porque la defensa por mano propia está proscrito.

La acción no es la pretensión misma, por eso la diferencia se manifiesta cuando en ocasiones la pretensión es amparada y en otras no; es decir el derecho de acción siempre estará presente, en cambio la pretensión no necesariamente.

2.2.1.2. Características

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- a) **Es una especie dentro del Derecho de Petición.** Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- b) **Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.4 . Alcance

Según Cajas, W. (2008), Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece —Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código.

2.2.2. Jurisdicción

2.2.2.1. Concepto

Según (Couture, 2002), Es un término que alcanza a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se establece el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En el sentir de Águila (2010), afirma que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, investigando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, como consecuencia del reparto del poder del Estado que se utiliza para denominar a la actividad de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida; es decir, el Estado es el responsable de su cumplimiento, valiéndose para tal fin de sujetos, a quienes se identifica con el término -juecesl, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre cuestiones de su competencia.

2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina, citado por Águila (2010) los elementos de la jurisdicción son:

- 1) **La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- 2) **Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- 3) **Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- 4) **Judicium.** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva
- 5) **Ejecutio.** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.3. La competencia

2.2.3.1. Conceptos

según Couture, (2002) “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53 indica que en el “Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.”

Señala que la competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de estudio: “Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Mixto”, así lo establece:

El Art. 546° inciso 4 del código procesal civil donde se lee: “Se tramita en proceso sumarísimos asuntos contenciosos”, “desalojo”

Asimismo, el Art. 547° del Código Procesal Civil: “establece la Competencia Facultativa”.

2.2.3. El Proceso

2.2.3.1. Conceptos

De La Oliva Santos, A., & Fernández, F. L. (1992). es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

Según Couture, (2002) es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es esencialmente teleológica, porque su existencia sólo se manifiesta por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el problema, y el interés social de asegurar la garantía del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo, para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio apto para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se ejecuta cada día en la sentencia. Su fin social, procede de la suma de los fines individuales.

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema, dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se declara un desorden con relevancia jurídica, los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.4.3. El Proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX considera: con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el

conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican”:

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Según Couture (2002): El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

“Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden determinado, por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.”

2.2.4.4. El debido proceso formal

2.2.4.4.1. Nociones

Por su parte Bustamante, (2001): el debido proceso formal, es un proceso justo o simplemente, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos fundamentales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o escasez de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos

En opinión de Romo (2008): “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”

El Estado no sólo está forzado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le certifiquen tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, asimismo un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.4.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se demanda que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es fundamental que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal considerados son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces de llevar un caso de manera independiente.

Un Juez será autónomo cuando opera al margen de cualquier atribución o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

El Juez debe ser responsable, porque su acción tiene niveles de compromiso y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será proporcionado en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo Establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocida en “La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2”, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido: al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, Chaname, (2009) referida al derecho de

defensa, en resultado cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que precisamente que el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente notificar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además facilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y imparcial de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria: Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso y cometer abusos.

En correlación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio primordial es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en cuestión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica, (2010): también forma parte del debido proceso la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del “ artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”, que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Constitución Política, 2018).

De esta descripción se deduce, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces lograrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La incorrección de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso: Ticona, (1999) La pluralidad de instancia reside en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está reglamentado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.4.5. El Proceso civil

Según Rocco, en Alzamora (s.f) (p.14)., el proceso civil, “es el conjunto de las diligencias del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han permanecido insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan.

Además, se dice que en el derecho procesal civil dilucita beneficios de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la diligencia que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la polémica gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que salen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.4.5.1. El proceso sumarísimo

Está reglamentado en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal civil:

El Código Procesal civil indica que en la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complicación o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima.

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos de continuación muy corta donde se da lugar ciertas restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas, en el art. 552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias art. 553 del C.P.C., o se tiene por improcedentes la reconvenición, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos – art. 559 del C.P.C.)

2.24.5.2. El Desalojo en el proceso sumarísimo

Se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal civil:

“De conformidad con lo previsto en el Capítulo III designado Disposiciones Generales; sub capítulo 4°: Desalojo, norma contenida en el artículo 485 del Código Procesal Civil”.

El desalojo, es una petición que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, se impulsará a pedido de todo aquel que se considere perturbado o despojado de un bien de su posesión.

2.2.4.6. Sujetos del proceso

2.2.4.6.1. El juez

Juez, según Falcón, citado por Hinostraza (2004), (...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el acatamiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), citado por Hinostraza, (2004), se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las potestades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.4.6.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

Al demandante igualmente se le denomina accionante, es quien expone la demanda, quien ejerce el derecho de acción la misma que se plasma en la demanda en el cual reclama una pretensión; por su parte al demandante también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se cristaliza en la contestación de la demanda.

2.2.4.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Controvertir de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001), es un término usado para referirse a opiniones contrapuestas.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f.).

Los puntos controvertidos en el proceso, según (Rioja, s.f.), surgen de los hechos alegados en la petición y de los hechos solicitados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del opuesto.

Los puntos controvertidos en la jurisprudencia:

SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA, (2009) “ vista la Causa número mil ochocientos treintitres – dos mil nueve, oído el informe oral, en audiencia pública el día de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

a) MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de autos el recurso de casación interpuesto a fojas seiscientos sesenta y nueve por la codemandada Empresa de Transporte Diferencial Asociados Sociedad Anónima contra la sentencia de vista de fojas seiscientos cuarenta y cinco, su fecha

veintisiete de octubre del dos mil ocho, que revocando la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho que declara infundada la demanda interpuesta por la Empresa de Transportes y Turismo Nano Sociedad Anónima Cerrada con la Empresa de Transporte Diferencial Asociados Sociedad Anónima y otro, sobre indemnización por daños y perjuicios; y reformándola ha declarado fundada en parte la demanda, ordenando que los demandados en forma solidaria paguen a la demandante la suma de noventa mil nuevos soles por todos los daños y perjuicios ocasionados, más intereses legales, con costos y costas.

b) FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO: Esta Sala ha declarado procedente el recurso, mediante resolución de fecha trece de julio del dos mil nueve, únicamente por la causal prevista en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, por la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, e, infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, fundamentado en que la sentencia atenta contra el debido proceso consagrado en el artículo 139 inciso 3° de la Constitución Política y el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues si bien la demandante no dirigió su pretensión contra la empresa aseguradora (ahora Latina Compañía de Seguros), a pedido de la parte demandada se le integró al proceso, siendo motivo de punto controvertido como es de verse de la audiencia de conciliación; sin embargo, la Sala de vista en la parte considerativa de su sentencia no desarrolla ninguna motivación si (dicha aseguradora) debe o no responder por el daño producido, pues la motivación debe comprender todos los puntos controvertidos, por lo que al no motivar en este aspecto, la sentencia atenta contra los incisos 3° y 4° del

artículo 122 del Código Procesal citado, la que además constituye un derecho fundamental con arreglo al artículo 139 inciso 5° de la Constitución Política, y por ello mismo, en la parte del fallo no lo involucra desde que éste debe ser claro y preciso en cuanto a quiénes deben responder por los daños; incongruencia que se encuentra sancionada con la nulidad de la sentencia, en aplicación del inciso 6° del artículo 50 del ordenamiento Procesal Civil. Agrega que, la sentencia de vista debió mandar que la aseguradora, solidariamente con los demandados, cumpla con cubrir el monto indemnizatorio, como lo tienen establecidos las Casaciones números trescientos setentiseis – dos mil tres - Cerro de Pasco y seiscientos veintiuno-dos mil uno- Lima, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” en fechas primero y dos de diciembre del dos mil tres, respectivamente, lo que no aparece de autos al no haberse dado motivación alguna, y el fallo no resulta pues claro y preciso. 3. CONSIDERANDO: PRIMERO.- En materia de casación es factible ejercer el control casatorio de las decisiones jurisdiccionales, para determinar si en ellas se han infringido o no las normas que garantizan el derecho al debido proceso, tomándose en consideración que éste supone el cumplimiento de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial. SEGUNDO.- El principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como “citra petita”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del

Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del

artículo 122 del Código Procesal Civil. TERCERO.- Analizando lo actuado en el proceso, se aprecia de autos que, a fojas treinta y cinco, la Empresa de Transporte y Turismo Nano Sociedad Anónima Cerrada demandó a Transporte Diferencial Asociados Sociedad Anónima y a Robert William Lescano Narro, a fin de reclamar una indemnización como consecuencia de un accidente de tránsito. Dado que el vehículo de la demandada se encontraba asegurado, por resolución de fojas ciento sesenta y cuatro (ante la denuncia civil formulada), se dispuso emplazar a la empresa aseguradora Sudamérica Seguros, ahora Latina Compañía de Seguros; ésta se apersona al proceso a fojas doscientos nueve, como Latina Seguro y Reaseguros Sociedad Anónima y procede a contestar la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada. CUARTO.- La citada compañía de seguros presentó como petitorio, se declare infundada la demanda en todos sus extremos, porque también el conductor del vehículo de la demandante es responsable del accidente; a continuación indica que, en el supuesto negado que el conductor del vehículo asegurado fuese el único responsable, refiere que su responsabilidad solidaria sólo es hasta el límite de la suma asegurada por responsabilidad civil frente a terceros, que llega a la suma de cincuenta mil dólares, siempre que la demandante acredite los daños por ese monto. QUINTO.- En ese sentido, según se advierte del acta de fojas trescientos noventa, se fijaron cuatro puntos controvertidos, el primero referido a determinar si la responsabilidad es imputable a Robert William Lescano Narro (conductor del vehículo de propiedad de Transportes Diferencial Asociados Sociedad Anónima); el segundo referido a determinar si los

conductores de ambas empresas han actuado negligentemente, produciéndose daños recíprocos; el tercero referido a establecer –

una vez determinada la responsabilidad de la empresa demandada – si se ha ocasionado daño emergente y lucro cesante, debiendo determinarse sus montos; y en el cuarto punto controvertido se indica: “Determinar, de ampararse la pretensión principal si a la empresa aseguradora Latina Seguro y Reaseguros Sociedad Anónima debe responder en la indemnización demandada, de manera solidaria hasta el importe que se contrae la póliza de seguros número diecisiete – cero uno – veinte – cero dos seis siete nueve seis cero – cero cero, en relación al vehículo de placa de rodaje UO - cinco uno cero cuatro”.

SEXTO.- Al dictarse la sentencia de primera instancia (fojas quinientos diecisiete), se declaró infundada la demanda, en donde se estableció (apreciando el atestado policial, en donde la actuación del conductor de la empresa demandada es tomado como “factor predominante”, y la actuación del conductor de la empresa demandante como “factor contributivo”) que la responsabilidad es imputable a ambos conductores (resolviendo así los dos primeros puntos controvertidos); y respecto del daño emergente y lucro cesante, se señala que los mismos no han sido probados (resolviendo el tercer punto controvertido); en ese sentido, al momento de resolverse el cuarto punto controvertido, éste se desestima debido a que (siguiendo lo resuelto en el tercer punto controvertido) no se ha acreditado la existencia de daños materiales susceptibles de ser indemnizados. SÉTIMO.- Apelada la sentencia, la segunda instancia, por resolución de vista de fojas seiscientos cuarenticinco, que ahora es materia de este recurso de casación, ha indicado que no se ha declarado la existencia de un supuesto de ruptura causal (artículo 1972 del Código Civil), por lo que no se puede concluir en la ausencia de responsabilidad de la demandada; a continuación, analizando críticamente el atestado policial, se toma con reserva su conclusión (en cuanto a que la

conducta del conductor de la empresa demandante habría contribuido en el accidente, afirmándose que tal conclusión no es coherente con los hechos ocurridos); se concluye así con la existencia de los supuestos de la antijuridicidad y la relación de causalidad. Luego de ello, la Sala Superior analiza el extremo referido a la presencia de daños patrimoniales, así como a establecer su monto; en ese sentido concluye que los daños al vehículo se encuentran acreditados (según pericia policial de fojas sesenta), pero, al momento de establecer el quantum advierte que la proforma presentada por la demandante no justifica el costo realizado, por lo que procede a aplicar un criterio de equidad a fin de fijar el quantum de la indemnización. OCTAVO. - Según lo expuesto, la Sala Superior omitió pronunciarse sobre el cuarto punto controvertido, referido a la obligación que le corresponde a la empresa aseguradora, por lo que se ha incurrido en el supuesto de nulidad procesal precisado en el segundo considerando de esta sentencia suprema.

c) DECISION: Por las consideraciones expuestas, en aplicación del acápite 2.1 del inciso 2° del artículo 396 del Código Procesal Civil: Declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto a fojas seiscientos sesenta y nueve por la demandada Empresa de Transportes Diferencia Asociados Sociedad Anónima, en consecuencia, NULA la resolución de vista de fojas seiscientos cuarenta y cinco su fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve. ORDENARON que el órgano jurisdiccional inferior expida un nuevo fallo, con arreglo a ley. DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por la empresa de Transportes y

Turismo Nano Sociedad Anónima Cerrada con don Robert William Lescano Narro y otro sobre indemnización; interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo Palomino García; y los devolvieron.”

SS.

ALMENARA

BRYSON.

TAVARA

CORDOVA

PALOMIN

GARCIA.

CASTAÑEDA

SERRANO

De lo Dicho, queda claro, que los puntos controvertidos son las cuestiones contrarias extraídas de la exposición en la demanda y la contestación, respecto del cual debe haber un fallo en la sentencia.

En el caso determinado de desalojo por ocupación precaria según el proceso los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si la parte demandada se encuentra en posesión precaria y si el terreno le corresponde o no al demandante.

2.2.4.6.3.1. Nociones

Dentro del marco normativo del: artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser calificados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o discusión con los hechos esenciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.4.6.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fijados dentro del expediente fueron:

“Establecer si la titularidad del inmueble corresponde al demandante. Establecer la procedencia de la calidad de ocupante precario de los demandados. (Exp. N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01)”

2.2.5. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se orientan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus concernientes pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.5.1. En el sentido común : En su sentido común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir señalar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una aseveración. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (Couture, 2002).

2.2.5.2. En sentido jurídico procesal: Siguiendo a Couture, (2002) en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de demostración.

En el derecho civil, la prueba, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se iguala a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.5.3. Concepto de prueba para el juez: Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la terminación a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los

medios probatorios deben estar en relación con la petición y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la instancia jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que forma el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo preparado por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.5.4. El objeto de la prueba:

(Rodríguez, 1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o escenario que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que obligatoriamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero asimismo hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el intelecto humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los pone expresamente para casos concretos.

2.2.5.5. El principio de carga de prueba: Este principio concierne al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de conseguir el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.5.7. las pruebas en el proceso judicial en estudio.

2.2.5.7.1. Documentos.

A. Conceptos.

En el marco normativo “Art. 233 del Código Procesal Civil”, prescribe que el documento *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”*

Según (Cabello, 1999). Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo conocido en el Art. 235 y 236 del C.P.C se hallan dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. Cuan es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. Están comprendidos la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el igual valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Son los que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236 del C.C., que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos presentados en el proceso

- a) Testimonio de la escritura pública de compra y venta
- b) Ficha literal expedida por los Registros Públicos.
- c) Registro de propiedad inmueble- SUNARP
- d) Formularios de inscripción del derecho de posesión en predios rurales de propiedad del estado o de particulares
- e) Declaración de colindantes o vecinos
- f) Constancia de posesión
- g) Certificado de formalización de la propiedad rural - MINISTERIO DE AGRICULTURA
- h) Boletas de pago de impuesto predial
- i) Avisos de notificación judicial
- j) Expediente de nulidad de acto jurídico. (N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

El destacado doctrinario Cajas (2014) expresa que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre el punto controvertido declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Hinostroza (2013) fundamenta que la sentencia es un suceso por el cual el juez cumple su obligación jurisdiccional derivada del estado para administrar justicia, la cual permite del derecho de acción y refutación de esta modo concediéndole la igualdad de derechos a las partes procesales dentro de un proceso judicial, por medio de la sentencia el juez resuelve incertidumbres jurídicas, asumiendo la

posibilidad de declarar fundada o infundada las pretensiones; es puntual indicar que la sentencia es el efecto o resultado de un razonamiento o juicio del juez, la cual contiene un mandato judicial, por lo tanto la sentencia es aquel elemento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley en un mandato concreto.

Las formalidades de las resoluciones se encuentran reguladas en los artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se muestra que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar esencialmente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma comprendida en el: artículo 121 del Código Procesal Civil, “se establece que la sentencia es entendida como el hecho mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración vinculada de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma descifrable, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso”. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008).

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

De acuerdo a la opinión de Cajas, (2008) la estructura de la sentencia alcanza la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración vinculada de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe pronunciar las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

De acuerdo a la opinión de (Ticona, ,1994). frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede expresar una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivación de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2014).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u descuido punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la imputación oral, que es el verdadero herramienta procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006) comprende:

Concepto.

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, realidad que ha coadyudado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.”

2.2.6.4.3. Funciones de la motivación

Ningún de los jueces, está obligado a darle la razón a la parte solicitante, pero sí está constreñido a decir las razones de su sinrazón. Esta práctica de fundamentar y basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que sucede, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio del estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única seguridad o seguridad que permite evidenciar si el juzgador ha resuelto legítimamente la demanda.

El motivo de las resoluciones judiciales también permite a los accionantes conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió o peticiono fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, facilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa del recurrente.

Esta descripción se da con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera que viene a ser la finalidad extra procesal apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación (Estado), e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la integridad de la cosa juzgada. La segunda la finalidad intra procesal, se rige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen y puedan acceder a una justicia razonable.

Desde este aspecto, el examen sobre la motivación es triple, porque alcanza como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en totalidad, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de coherencia expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.6.4.4. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, como señala Michel Taruffo “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.6.4.5. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos cerrados y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se crea que la evaluación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico a utilizarse, pues no es raro que el juzgador vaya de la regla al hecho y viceversa, confrontando y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe de tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace a razón que son jurídicamente notables, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho.

El juez al manejar la norma jurídica pertinente debe tener presente los hechos que se subsumirán dentro del presupuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.6.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartua (2009), advierte:

- **La motivación debe expresar**

Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundadas, infundada, valida, nula una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte o resoluciones, según corresponda el caso.

- B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben utilizar un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, impidiendo proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

- C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se precisan como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún lazo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.6.4.7. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el

ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona,1994).

Los medios de impugnación pueden conceptuarse como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (Ortells, 2001)

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones.

La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.7.3.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, por ende la restitución del bien inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de apelación. Por lo que el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.8. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.8.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo Expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019

2.2.8.2. El derecho de posesión

Definición

En la doctrina se indica:

Vásquez (1996) citando a Puig, sobre el tema precisa: "La posesión es la más sostenible manera de ejercitarse la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas" (p. 120)

Por otro lado, Arias-Schreiber (1991) citando a Planiol y Ripert sobre el tema señala: " Es un estado de hecho, que consiste en retener una cosa de modo exclusivo y en realizar en ella los mismos actos materiales de uso y disfrute que si no fuera propietario de ella. (p. 79)

Tal como lo señala el Art. 896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Al respecto debo manifestar que no existe una definición firme con respecto al Derecho de posesión

2.2.8.2.1. Regulación del derecho de posesión

En el Código Civil las normas relacionadas con el derecho de posesión están contenidas en el libro V, Sección Tercera, Título I, desde el Artículo 896 al 922. (Cajas, 2011)

2.2.8.2.3. La defensa posesoria

Son los diversos mecanismos que la ley reconoce al posesionario a efectos de recuperar o proteger la posesión que ostenta.

2.2.8.2.3.1. Los interdictos

Definición

Alsina, citado por Castillo y Sánchez (2010) define: —(...) son procedimientos sumarios para la protección de la possessio naturalis, es decir, de la posesión considerada exclusivamente en su aspecto exterior, por lo que representa el corpus posesorio, que tanto lo tiene el poseedor como el detentador (...)

2.2.8.2.3.1.1. Regulación

Los procesos de interdictos se encuentran regulados en el sub capítulo 5º (interdictos) capítulo II (disposiciones especiales) del título II (proceso sumarísimo) de la sección Quinta (procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, desde el artículo 597 al artículo 607 del Código de Procesal Civil

2.2.8.3. El desalojo

A. Concepto

Sagastegui, (2012) busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien exige la devolución del uso a quien bien ocupándolo sin justo título o habiendo perdido este.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 546 el inciso 4 del Código Procesal Civil. La acción de desalojo es un proceso contencioso que se tramita en vía sumarísima. Dicho proceso esta normado en los artículos 81 585 al 596 del Código Procesal Civil, que integran en el sub –capitulo 4 (desalojo) del capítulo II (disposiciones especiales) del título III(Proceso Sumarísimo)de la Sección Quinta(Procesos contenciosos) del mencionado cuerpo de leyes.).

C. Causales de la acción de desalojo

Sobre el particular, Moreno Mocholi apunta que: En tres grupos podemos clasificar (...) los motivos de desahucio:

1. Desahucio por resolución o extinción del vínculo contractual, a virtud de la expiración del término convencional o legal (...).
2. Desahucio por rescisión (...).
3. Desahucio por precario...”

Son pues, causales de la acción de desalojo, entre otras, las que se señalan a continuación:

1. La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. “No es necesario que la falta de pago sea de períodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato”.

2. La causal de vencimiento del plazo, ya sea el convencional o el fijado en la ley, del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción de desalojo.

3. La causal de ocupación precaria del bien objeto de la acción de desalojo, figura jurídica que consiste, conforme al artículo 911 del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Al respecto, Benedetti apunta que "... la precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente denuncia la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del `jus ad interdicta´ en las relaciones de que es comprensiva"

D. Sujetos en el Desalojo

D.1. Sujetos activos en el desalojo

La acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el art. 1687 del Código Civil).

El código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquél que considere tener derecho a la restitución de un inmueble.

D.2. Sujetos pasivos en el desalojo

El código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

D.2.1. Arrendatario

Artículo 1666° "... el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida."

El arrendatario es aquella persona que alquila algo para su disfrute, generalmente una casa, un terreno, o un servicio. Para ello el arrendatario deberá desembolsar una suma de dinero que generalmente es establecida por el dueño o administrador del mismo.

Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento

D.2.2. Subarrendatario

Artículo 1692º “El subarrendamiento es el arrendamiento total o parcial del bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador.”

El subarrendatario es aquella persona que arrienda la cosa arrendada; es decir, que dentro del contrato realizado de arriendo con la persona que viene a ser el arrendatario este sede todo o una parte del derechos contraído para ser utilizado por otro, pero es el arrendatario principal quien conserva la responsabilidad de las todas las obligaciones con el arrendador.

D.2.3. Tenedor

Aquella persona que tiene o posee materialmente una cosa, sin título o con él. Es decir el tenedor es aquella persona que ocupa dicho inmueble

Para nuestra legislación es precario quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (art. 811 del C.C.).

El Código Procesal Civil en su artículo 586 dispone que:

“Puede demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”

E. Bienes que pueden ser materia del Proceso de Desalojo.

E.1.- Inmuebles:

En el artículo 885 del C.C. Inciso 1 “el suelo, el subsuelo y el sobresuelo”.

Al no existir contrato de por medio se dará el tiempo para el desalojo la que se especifique como término que acuerda al Código Civil, teniendo en cuenta la naturaleza del predio arrendado, se dará en el proceso de desalojo procedencia, sin ninguna duda, tratándose de inmuebles; sin distinción entre predios rústicos o urbanos, edificados o sin edificar; sin perjuicio de que tales circunstancias sean tenidas en cuenta para determinar la procedencia de la acción y la fijación del plazo para el desalojo, de acuerdo con lo que disponga la ley en cada caso.

E.2.-Muebles:

También los bienes muebles son fungibles son susceptibles del contrato de arrendamiento. Esto ha hecho suponer que no puede obtenerse su restitución por los trámites del proceso de desalojo, que quedaría así reservado a los bienes raíces. No cabe duda que si primitivamente el proceso de desalojo se acordaba sólo respecto de inmuebles, fue porque el arrendamiento de muebles era sumamente raro. Hoy en cambio, siendo tan frecuente como aquéllas, principalmente en materia de máquinas, artefactos, letreros luminosos, etc., no hay ninguna razón para negar en estos casos los beneficios del sumarísimo.

2.2.8.4. Las mejoras

B. Definición Normativa

En principio cabe señalar que el Código Civil regula las mejoras en el Capítulo Quinto Mejoras del Título I Posesión de la Sección Tercera Derechos reales principales de su Libro V Derechos Reales, en los arts. 916 al 919 estos numerales establecen lo siguiente:

Art. 916.- Las mejoras son necesarias, cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien. Son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien. Son de recreo, cuando sin ser necesarias ni útiles, sirven para ornato, lucimiento o mayor comodidad.

Art. 917.- El poseedor tiene derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución y a retirar las de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual. La regla del

párrafo anterior no es aplicable a las mejoras hechas después de la citación judicial sino cuando se trata de las necesarias.

Art. 918.- En los casos en que el poseedor debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho de retención.

Art. 919.- Restituido el bien, se pierde el derecho de separación, y transcurridos dos meses prescribe la acción de reembolso

Ahora bien, en lo atinente al proceso de pago de mejoras, el Código Procesal Civil, en su artículo 595, preceptúa que:

El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo.

La Corte Suprema sigue el artículo 595 del Código Procesal Civil para señalar que si se demanda el desalojo, el poseedor que hizo mejoras debe demandar de forma paralela el reembolso de estas.

2.2.8.5. La posesión

A. Conceptos

La posesión dice CANDIA, “Es la palabra que alude a una relación de hecho, que expresa la adherencia física de la cosa a la persona, el vínculo tangible entre aquellas y esta o la disponibilidad en sentido material”

La posesión, (Gonzales, p. 154) “es la presencia de un conjunto de actos materiales de contenido económico, como tal una situación fáctica con trascendencia jurídico social”

B. Definición normativa

Se encuentra regulado en la SECCION TERCERA, Derechos Reales Principales, TITULO I, Posesión, CAPITULO PRIMERO, Disposiciones Generales:

Siguiendo la norma del artículo 896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

C. Elementos de la posesión

Se han reconocido dos elementos de posesión en la posesión: uno material, llamado: “El corpus y El animus possidendi.

“El corpus: es el elemento material de la posesión, el cual da a conocer objetivamente a terceros la existencia de la posesión con relación al bien objeto de ella.

El animus possidendi: es la intención del sujeto poseedor de reclamar para él un derecho real sobre el bien. La intención (animus), imprime en el elemento volitivo, psíquico o de conciencia de ejercer el derecho “como propio”. (Gonzales, 2007)

D. Posesión Inmediata y Posesión Mediata

Se encuentra establecida en el C.C. en el CAPITULO TERCERO, Clases de Posesión y sus Efectos, Artículo 905: Posesión inmediata y mediata “Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.”

Se ha sostenido por Vallet de Goytisolo, que la distinción de la llamada posesión mediata y la inmediata solo se justifica en el derecho alemán, más no en el derecho español u otros de similar estructura.

“Lo inmediato en, materia posesoria, es la efectividad aprehensión de los bienes, en sentirse materialmente sobre ellos. La intermediación es el nexo que une al sujeto poseedor con el objeto de la posesión.” (Gonzales, 2007)

Explica Wolff, que “la posesión mediata supone, aparte de una posesión del mediador, una cierta relación entre el poseedor superior (poseedor mediato) y el subposeedor (poseedor inmediato), este tiene que poseer la cosa a título de usufructuario acreedor pignoraticio, arrendatario, depositario, o en una relación semejante, en virtud de la cual este temporalmente facultado u obligado frete a otro a la posesión”

2.2.8.6. La propiedad

A. Conceptos

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas al libre albedrío, siempre que no vayan en contra de lo establecido en las leyes y los reglamentos establecidos.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

“Habitualmente se considera que el derecho de propiedad pleno comprende tres facultades principales: uso (*ius utendi*), goce (*ius fruendi*) y disfrute (*ius abutendi*)” (Rodríguez, 1973)

B. Definición normativa

Se encuentra regulado en el TITULO II, Propiedad, CAPITULO PRIMERO, Disposiciones Generales, Artículo 923 del código civil, Derecho de propiedad: Atribuciones “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”

C. Formas de Protección de la Propiedad.

La ley protege la propiedad en sus diversos modos de actuación en la vida jurídica, por distintos medios: el dominio, por la acción reivindicatoria; la posesión, por las acciones posesorias; la tenencia, por los interdictos; el uso, por el proceso de desalojo.

2.2.8.7. Ocupante precario

A. Conceptos

El ocupante precario es aquel que ocupa un bien sin título que acredite la titularidad de dicho bien o que esta feneció, estando susceptible a que se le desaloje.

B. Definición normativa

Conforme al CAPITULO TERCERO, Clases de Posesión y sus Efectos, Artículo 911 del código civil, Posesión precaria “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados

en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable. Calificación asignada a la sentencia 93 analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III

HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por Desalojo, del expediente N° 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, son de rango mediana calidad y rango de muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente trabajo.

IV

METODOLOGÍA

Tipo y nivel de investigación

Cuantitativo: La investigación, empírico-analítico, racionalista o positivista, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Es la que produce datos descriptivos, con las propias palabras de las personas, habladas o escritas con la conducta observable. Constituida por un conjunto de técnicas (López, N., & Sandoval, I. 2016).

Nivel de investigación:

Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: no se plantean preguntas que conduzcan a problemas precisos, sino que se exploran áreas problemáticas porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). en este nivel las preguntas están guiadas por esquemas descriptivos y

taxonomías; sus preguntas se enfocan hacia las variables de los sujetos o de la situación. (Cauas, D. 2015).

4.1 Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2 Población y Muestra:

Según (Paitán, H. Ñ. 2014). El primer paso para llevar a cabo un muestreo es definir la población o universo, que se presentan en las operaciones estadísticas(...).

“Son los elementos en los que recae a la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probalísticos y los no probalísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probalístico; es decir, aquellas que “(...) no utiliza la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probalístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; Citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probalístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probalístico, llamada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. Al anterior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la fuente de información estuvo presentada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizo la unidad de análisis (Sentencias de ambas Instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) tratándose de un recurso o base documental que facilito la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: procesos civiles (proceso sumarísimo) cuyo hecho investigado constituyo la demanda sobre desalojo signado en el expediente

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y metodología, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el estudio de los resultados respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p. 25) indica: (...) son los medios materiales directos que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012,p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 1.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidas en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Reséndiz Gonzales (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.4.2. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

I. La primera etapa.

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

II. La segunda etapa.

También fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

III. La tercera etapa. Igual que las anteriores etapas fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir, las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial, es decir, en la unidad de análisis, como es natural a ña primera revisión la intensión no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción específica (anexo 4).

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existente en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6 Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis.

En opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que la figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica,

en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 03).

En el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específico; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESOS CONCLUIDOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, SOBRE DESALOJO, EN EL EXPEDIENTE N° 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, HUARAZ 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2010-01-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz;
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS
	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes, es de rango muy alta.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

motivación de los hechos y motivación del derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho.	motivación de los hechos y motivación del derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V

RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
	<p><i>EXPEDIENTE : 00655-2010-0-0201-JM-CI-01</i></p> <p><i>DEMANDANTE :</i></p> <p><i>JULCA NOLASCO MARIA VICTORIA</i></p> <p><i>DEMANDADOS :</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de</i></p>				X							

	<p>año (página 56), los demandantes postulan su demanda de Desalojo por la Causal de Ocupante Precario cuyo petitorio se resume en:</p> <p>“Para que previa citación, trámite y amparo legal se nos RESTITUYA trescientos metros cuadrados que es una parte de nuestra propiedad inmueble de UNIDAD DE CATASTRO 86298 de una extensión de 1.0818 Hectáreas, ubicado en el LUGAR DENOMINADO CRUZ PACHÁN del CASERÍO DE TARA, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, propiedad que nos pertenece por Escritura Pública de fecha 11 de Noviembre de 2008, registrado en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111 con fecha 11 de noviembre de 2008, con expresa condena de costos y costas”</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Hechos.- Son los siguientes.-</p> <p>Refieren los demandantes que son inmueble de UNIDAD DE CATASTRO N° 86298, predio rústico ubicado en el caserío de TARA, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, de una extensión de 1,0818 hectáreas, propiedad adquirida de sus antiguos propietarios Grimaldo Flores Cordero y Marcelina Pablo de Flores, mediante escritura Pública de fecha 11 de noviembre de 2008, celebrada por ante el Notario Régulo Valerio Sabaria.</p> <p>Señalan que los demandados en complicidad y aprovechando lo extenso del inmueble sin autorización y sin mandato judicial alguno se ha introducido 300 m² y vienen cultivando papa, cebada, quinua, escogiendo un lugar plano del inmueble y ante el reclamo verbal no dan respuesta manifestando que solo se retirarán cuando haya una sentencia.</p> <p>Agregan que la ocupación precaria la vienen realizando desde el mes de octubre de 2009, fecha en la que empezaron a sembrar aduciendo que los demandantes carecían de documentos y alegando que por colindancia les pertenecía, no</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X					

<p>habiendo recurrido a autoridad alguna por falta de economía, prepotencia de los demandados y condición de campesinos semi analfabetos.</p> <p>Derecho. - Amparan su demanda en.-</p> <p>Artículos VI, VII del Título Preliminar 911° del Código Civil y artículo 911° del mismo cuerpo de leyes.</p> <p>Artículo I y IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 424°, 425°, 547°, inciso 3), 554°, 585°, 586°, 592°, 593° y 923° del mismo cuerpo de leyes adjetivo.</p> <p>Actividad Jurisdiccional.-</p> <p>Por resolución número dos de fecha 24 de junio de 2010 (páginas 57-58) se admite a trámite la demanda, y se corre traslado a la parte demandada a fin de que cumplan con absolverla en el plazo de 05 días.</p> <p>La contestación a la demanda de Jesús Manuel Pineda Fernández.-</p> <p>Por escrito presentado el día 27 de julio de 2010 el demandado Jesús Manuel Pineda Fernández contesta la demanda solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada con expresa condena de costas y costos, como fundamentos de su pretensión señala entre otros los siguientes.</p> <p>Sostiene que es verdad que los anteriores propietarios fueron Grimaldo Flores Cordero y Marcelina Pablo de Flores, loos que han transferido la propiedad a los demandantes, sin embargo indican que el primero de los citados al momento de seguir el procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio inconsultamente y posiblemente en contubernio con los funcionarios del PETT - hoy COFOPRI, han anexado a su propiedad el predio de su propiedad, en un área de 300 m², siendo falso que haya actuado en complicidad</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su codemandada para apropiarse de del área citada, pues lo correcto es que esa área pertenece al recurrente.</p> <p>Señala que desde hace muchos años atrás viene sembrando en el predio materia de litis, el cual es de su posesión y propiedad, habiéndose recién enterado que el transferente de los demandantes ha anexado el área de 300 m² de su propiedad.</p> <p>Manifiesta no tener la condición de ocupante precario en tanto que ocupa el inmueble en forma pacífica, pública e ininterrumpida en su condición de propietario desde hace muchos años atrás y que el predio perteneció anteriormente a María Cristina Villarreal, la que no dejó herederos forzosos, instituyendo como su único y universal heredero a Dolores Victoriano Pineda López y que posteriormente este terreno fue transferido a Toribio Pineda Ramos, quien resulta ser su padre, y a su fallecimiento fue transferida a su madre y sus 08 hijos, entre ellos el recurrente.</p> <p>Manifiesta ser propietario de 65 hectáreas del predio genéricamente denominado TARA y que los 30 m² reclamados por los demandantes, conocido con el nombre de Santo Tomás, se han anexado ilegalmente al título de propiedad de sus transferentes y éstos a su vez han transferido mediante Escritura Pública a los hoy demandantes.</p> <p>Derecho. - Ampara su contestación en.-</p> <p>Artículos 4324° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>La contestación a la demanda de Caytana Ayala de Huamán.-</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Habiendo ingresado su escrito de contestación a la demanda con fecha 17 de junio de 2011 y no habiendo subsanado las omisiones advertidas se tiene por no presentado, en consecuencia se le declara rebelde.</p> <p>Audiencia Única.-</p> <p>Con fecha 05 de diciembre de 2008 (páginas 224-226) se llevó a cabo la audiencia única, se declaró SANEADO EL PROCESO, al no prosperar la conciliación por mantenerse las partes en sus posiciones se procedió a fijar el punto materia de controversia, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, entre ellos la inspección judicial ofrecida por el demandado, por lo que se suspende la audiencia en tanto los peritos hayan sido nombrados en autos.</p> <p>Desistimiento de medio probatorio. -</p> <p>Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2012 el demandado Jesús Manuel Pineda Fernández (página 265) se desiste del medio probatorio consistente en la inspección judicial, habiendo cumplido con legalizar su firma ante el cursor el Juzgado lo tiene por desistido de dicho medio probatorio, siendo así los autos quedan expeditos para ser sentenciados por lo que siendo su estado se pasa a expedir la presente.</p> <p>2. FUNDAMENTOS. -</p> <p>Primero: <i>Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</i></p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: <i>“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”;</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3), la materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para cuyo propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social.</p> <p>El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo <i>sujeto de derecho</i> (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; <i>utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos</i>. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la <i>atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello</i>; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la actora ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la actora; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Segundo: <i>Del debido proceso</i></p> <p>El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.</p> <p>El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.</p> <p>Tercero: <i>Fin Concreto del Proceso</i></p> <p>El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.</p> <p>Cuarto: <i>La sentencia como fin de la instancia</i></p> <p>La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva y se motiva sobre la cuestión o cuestiones controvertidas (pretensiones) declarando el derecho de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; así dispone la última parte del artículo 121° del Código Procesal Civil, norma categórica y de carácter pública y como tal de observancia obligatoria; más, el pronunciamiento que contenga una sentencia, tiene que vincular obligatoria e inevitablemente, a la fijación de los puntos materia de prueba; por tanto, bajo ese contexto, se ejercita la actividad probatoria, dentro de los cánones de los denominados, sistemas probatorios; esto es, “<i>la actividad probatoria autónoma o la actividad probatoria dinámica</i>”; es decir, las partes prueban sus alegaciones; pero, también el operador jurisdiccional, ejerciendo sus facultades de dirección del proceso, coadyuvan para tal propósito; este último sistema, es lo que en doctrina se denomina, la actividad probatoria dinámica; todo, para fines de cumplir con la finalidad del proceso civil y arribar a un proceso eficaz.</p> <p>Quinto: <i>La sentencia como manifestación jurídica</i></p> <p>La sentencia, como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. En esa misma orientación, Devis Echandía Hernando, refiere que la sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Bajo este orden de ideas, puntualizados que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas en el caso presente; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados en este caso como “<i>materia de probanza</i>”; como tal, interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alto**. Procedió de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediano y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00655-2010-0-0201-JM-CI-01 Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Del análisis de lo actuado se determina lo siguiente:</p> <p>Primero: Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: “<i>Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso</i>”; principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3), la materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para cuyo propósito debe</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>				X				X		

	<p>satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social.</p> <p>El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo <i>sujeto de derecho</i> (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; <i>utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos</i>. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la <i>atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello</i>; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la actora ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la actora; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X				15	
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

	<p>Segundo: Del debido proceso</p> <p>El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libres e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.</p> <p>El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero: Fin Concreto del Proceso</p> <p>El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.</p> <p>Cuarto: La sentencia como fin de la instancia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>								X	

<p>La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva y se motiva sobre la cuestión o cuestiones controvertidas (pretensiones) declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; así dispone la última parte del artículo 121° del Código Procesal Civil, norma categórica y de carácter pública y como tal de observancia obligatoria; más, el pronunciamiento que contenga una sentencia, tiene que vincular obligatoria e inevitablemente, a la fijación de los puntos materia de prueba; por tanto, bajo ese contexto, se ejercita la actividad probatoria, dentro de los cánones de los denominados, sistemas probatorios; esto es, “<i>la actividad probatoria autónoma o la actividad probatoria dinámica</i>”; es decir, las partes prueban sus alegaciones; pero, también el operador jurisdiccional, ejerciendo sus facultades de dirección del proceso, coadyuvan para tal propósito; este último sistema, es lo que en doctrina se denomina, la actividad probatoria dinámica; todo, para fines de cumplir con la finalidad del proceso civil y arribar a un proceso eficaz.</p> <p>Quinto: La sentencia como manifestación jurídica</p> <p>La sentencia, como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso¹. En esa misma orientación, Devis Echandía Hernando, refiere que la sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Puntualiza Quintero Beatriz y Prieto Eugenio, Teoría General del Proceso, Tomo II, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá Colombia).

<p>y la conclusión². Bajo este orden de ideas, puntualizados que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas en el caso presente; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados en este caso como “<i>materia de probanza</i>”; como tal, interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso.</p> <p>Sexto: La carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos</p> <p>a. El artículo 196° del Código Procesal Civil establece, “<i>salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos</i>”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, artículo 197°, “<i>los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada.</i>”</p> <p>b. El juzgado ha fijado como único punto controvertido el determinar si los demandantes son propietarios del predio objeto de la pretensión de desalojo y si los emplazados tienen la condición de ocupantes precarios.</p> <p>c. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, en el caso de autos materia de probanza, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá los puntos fijados como controvertidos.</p> <p>Sétimo: La ocupación precaria conforme lo dispone el artículo 911° del Código Civil, se produce cuando se posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. En un proceso de desalojo por ocupante precario el demandante debe acreditar en forma fehaciente ser el propietario del</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Devis Echandía, Hernando, Teoría General del Proceso, 1985, Tomo II, folio 515-516.

<p>inmueble materia de desocupación o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil y el demandado debe acreditar que tiene algún título que justifique su posesión, a efectos de evitar dicho acto de desalojo, caso contrario debe disponerse la desocupación por ocupante precario. Asimismo, debe existir identidad entre el bien que aparece del título de propiedad y del escrito de demanda con el bien que es materia de ocupación de parte del emplazado.</p> <p>Octavo: Pasando a analizar y resolver el único punto controvertido prefijado, orientado a verificar el derecho de propiedad de los demandantes sobre el bien sub-litis, se tiene que, con la copia legalizada de la Escritura Pública de Compra Venta (páginas 03-08 celebrada entre Grimaldo R. Flores Cordero y Marcelina Pablo de Flores con Enrique Poma Ashnati se adquiere certeza respecto de la propiedad que ostentan los demandantes respecto del predio denominado “Cruz Pachán”, con U. C. 8-2158955-86298, ubicado en el sector TARA, distrito de JANGAS, provincia de HUARAZ, departamento de ANCASH, derecho que se encuentra inscrito en la Partida 02396111 de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz (página 12) y si bien es cierto la parte demandada cuestiona que en la citada compra venta se haya transferido los 300 m² materia de desalojo y que señala son de su propiedad, es de tener en cuenta que al respecto el Principio de Fe Pública Registral por el cual la protección que brindan los Registros está referida a los terceros de buena fe que adquieren a título oneroso, por otro lado, la buena fe del tercero se presume, lo que significa que quien la niega, tiene la obligación de probarla, así pues si una persona adquiere derechos de otra, que en el registro aparece</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con derecho a otorgarlo, e inscribirse su adquisición, está en camino de convertirse en tercero registral y por lo tanto de ampararse en el principio de fe pública registral con lo cual logrará hacer a su derecho absolutamente inatacable por todos, en tal sentido el cuestionamiento que se hace al acto jurídico de Compra Venta que celebraron los demandantes solo constituye un cuestionamiento que en el presente caso no puede ser ventilado por tratarse de un proceso sumarísimo. En consecuencia, el primer extremo del único punto controvertido se determina en el sentido de haberse acreditado el derecho de propiedad del bien sub litis por parte de los demandantes, y consecuentemente su legitimidad para accionar por desalojo, en consonancia con las facultades legales que efectivamente debe tener todo propietario, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 923° del Código Civil, no habiendo controversia respecto al área que ocupan los demandados.</p> <p>Noveno: En relación al segundo extremo del único punto controvertido prefijado, que se orienta a determinar si los demandados tienen la condición de ocupantes precarios lo que determina analizar si cuentan con algún título o justificación que ampare la posesión que ejerce sobre el bien sub-litis, se tiene que, para asumir criterio respecto de este aspecto central de la controversia, deben tenerse en consideración los siguientes elementos de juicio:</p> <p>A) El bien sub litis, señalan los demandantes les pertenece, sin embargo de los medios probatorios que han sido ofrecidos y admitidos en audiencia única no se acredita lo que sostienen, tenemos pues que el demandado ha ofrecido gran cantidad de documentación (páginas 62-129) en casi su totalidad en copias simples, que en nada prueban lo alegado;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B) El demandado JESÚS MANUEL PINEDA FERNÁNDEZ ofreció como medio probatorio en su escrito de contestación a la demanda la inspección judicial a realizarse en el predio materia de litis, respecto a la pertinencia de este medio probatorio señaló que entre otros con ello se demostraría que el área de 300 m² reclamada por los actores es parte integrante de su propiedad de 65 hectáreas, sin embargo se desistió de este medio probatorio y con ello no ha podido probar lo alegado, debiendo tenerse presente que la carga de la prueba le correspondía por afirmar un hecho que configura su pretensión.</p> <p>Estando a lo antes desarrollado se concluye que los demandados no han acreditado contar con algún título o justificación que ampare la posesión que ejerce sobre el bien sub-litis, por lo que devienen en ocupantes precarios.</p> <p>Décimo: El criterio asumido, en el sentido de considerar como precarios a los demandados, no implica asumir como necesariamente justa o legal la compraventa del bien materia de litis por parte de los demandantes a los anteriores propietarios, sino sólo considerar esto como un hecho objetivo que ha causado un estado o situación jurídica entre las partes.</p> <p>Décimo Primero: Se reitera que, no habiéndose acreditado en autos que los demandados tengan título jurídico que ampare su posesión, su conducta se encuentra incurso dentro de la posesión precaria que establece el artículo 911° del Código Civil, por lo que resulta pertinente amparar la pretensión de la demanda materia de autos, y considerando además que las demás pruebas actuadas y no glosadas no alteran el sentido de la presente resolución, sino que por el contrario la corroboran, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 197° del Código Procesal Civil referida a la valoración de la prueba.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Décimo Primero.- De las costas y costos.</p> <p>Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez no considera aplicable al no advertir causales de exoneración, por lo que debe disponerse su pago.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, demostró que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alto y alto, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que demuestran la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros

previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>Notificándose.-</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>X</p>		
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	<p>X</p>								<p>7</p>	<p>X</p>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, demostró que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: mediano. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediano; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:	<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
Postura de las partes	<p>El demandado Jesús Manuel Pineda Fernández sustenta su apelación en: a) Que, la resolución recurrida no se encuentra debidamente fundamentada y por ende existe una indebida interpretación del artículo 911 del código civil, pues en el noveno considerando en los puntos A y B, falsamente se señalo que los medios probatorios ofrecidos de folios sesenta y nueve a ciento veintinueve no prueban lo alegado por el recurrente, no obstante dichas documentales prueban el acto jurídico que dio origen a la posesión que viene ejerciendo, ya que el inmueble materia de litis perteneció primigeniamente a María Cristina Villareal quien nombro como su único heredero universal a Dolores Victoriano Pineda López, quien posteriormente transfirió el inmueble a Toribio Pineda Ramos, que a su padre, y a su fallecimiento el inmueble fue transferido a su madre y ocho hijos entre ellos el recurrente, con lo que se justifica la posesión del predio reclamado y demuestra que no tiene la calidad de ocupante precario; b) Que, para ampararse una demanda de desalojo no solo es necesario que se pruebe la condición de propietario del bien y la condición de ocupante precario, sino también es indispensable establecer la identidad de la cosa discutida, en ese caso conforme aparece de la fundamentación fáctica de la demanda, solo se ha identificado el predio en su totalidad, el cual cuenta con una extensión de 1.0818 hectáreas, mas no el área que reclaman los demandantes, equivalente a 300 metros cuadrados, c) Asimismo señala que si bien se desistió de la diligencia de inspección judicial, ello fue por motivos de salud, no obstante el juez debió haber llevado a cabo dicha diligencia, en cumplimiento de sus obligaciones y con la facultad que le confiere el artículo 194 del código procesal civil, a fin de identificar los 300 metros cuadrados que reclaman los demandantes; d) Que, la recurrida le causa incuantificables agravios en la medida que se ha amparado una demanda, cuando no tiene la condición de ocupante precario, pues cuenta con suficiente documentación ofertada que justifica su posesión sobre el bien</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>			X							

<p>materia de litis; mas aun si el predio reclamado no se encuentra debidamente identificado con sus colindancias y otras características.</p> <p>Por su parte la demandada Caytana Ayala de Huamán, fundamenta su pretensión impugnatoria en: a) Que, conforme se tiene del contenido de la demanda, los accionantes sostiene que son propietarios de la unidad catastral 86298 ubicado en el caserío de Tara, de una extensión de 1.0818 hectáreas, propiedad que fuera adquirida de sus antiguos propietarios Grimaldo Flores Cordero y Marcelina Pablo de Flores mediante escritura pública de fecha once de noviembre del dos mil ocho, sin embargo no se ha acreditado en autos en qué lugar del predio genérico de Tara se encuentra ubicado los 300 metros que reclaman los demandantes, toda vez que para ampararse una demanda de desalojo, debe de estar debidamente identificado el predio del cual se pretende su restitución, b) Que, para declararse fundada la demanda, se ha señalado que su codemandado Jesús Pineda Fernández, se ha desistido de la prueba de inspección judicial; sin embargo conforme lo dispone el artículo 194 del Código Procesal Civil, el juez debió de oficio haber llevado a cabo dicha diligencia, para acreditarse en qué lugar del predio de Tara se encuentra los 300 metros cuadrados que reclaman los demandantes, c) Que, no se ha acreditado que la recurrente tenga la condición de ocupante precario, toda vez que se encuentra en posesión de la integridad del predio Tara desde que tenía dieciséis años, en virtud a que su codemandado Jesús Pineda Fernández, tiene la calidad de propietario del predio materia de litis, al haberlo adquirido de suspadres.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Resultó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo.</p> <p>SEGUNDO.- Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y el apotegma jurídico denominado “tantum devolutum quantum appellatum”, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida por los recurrentes en sus recursos de apelación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si</i></p>				X					X	

	<p>TERCERO.- Si, bien es cierto que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; no obstante el ejercicio del mismo debe llevarse a cabo cumpliendo con las exigencias y formalidades previstas en el código procesal civil.</p> <p>CUARTO.- En efecto, según lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “<i>Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas (...)</i>”. Lo señalado importa que las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad de modo que este último deviene en destinatario de la norma, la cual le impone su modo de actuación y regula su conducta en el proceso.</p> <p>QUINTO.- En relación a los requisitos de la demanda el numeral 424 del Código Procesal Civil dispone: “<i>La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...)</i> <i>5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad (...)</i>”. Los requisitos anotados señalan que la pretensión o petitorio además de ser jurídicamente posible debe hallarse debidamente precisado con toda exactitud, en forma clara y concreta; así tratándose de una demanda de desalojo, el actor debe indicar su ubicación, superficie, linderos, colindancias, medidas perimétricas, existencia o</p>	<p><i>la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					X	X	20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	---	----

	<p>inexistencia de cultivos, edificaciones, posesionarios, etc.; en razón de que dicha petición determina el objeto de la litis, alrededor del cual se establecerá los puntos controvertidos, la actividad probatoria y la ulterior decisión final.</p> <p>SEXTO.- Bajo esta tesis, el A-quo al calificar la demanda debió tener en cuenta lo expuesto en el artículo 424 inciso 5 del Código Adjetivo precitado, pues el principal deber del juez como director o conductor del proceso es dictar una sentencia justa, o lo más justa posible y para ello, debe utilizar todos los medios que el proceso judicial le brinda; las partes tienen la carga de aportar las pruebas, pero si el juez no está convencido de cómo ocurrieron los hechos controvertidos, el ordenamiento procesal le otorga una serie de instrumentos para formarse una convicción de los hechos litigiosos independiente de la voluntad de las partes.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEPTIMO.- En efecto, el proceso, que deriva del latín processus, etimológicamente significa avanzar, marchar, proceder en cierto orden, y desde el punto de vista jurídico, es el conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas determinados por el Estado, como uno de los elementos del ejercicio del Poder Judicial, que deben ser cumplidos, a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional que solucione un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica.</p> <p>OCTAVO.- Con el propósito de establecer si los demandantes han cumplido cabalmente con los requisitos descritos se procede al examen de la demanda de fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis subsanado por escrito de fojas cincuenta y seis, del que se desprende que con fecha siete de mayo del dos mil diez, don Enrique Poma Ashnati y doña María Victoria Julca Nolasco, interponen demanda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>												

	<p>de desalojo contra Jesús Manuel Pineda Fernández y contra Caytana Ayala de Huamán, a fin de que cumplan con restituirles trescientos metros cuadrados que es una parte de su propiedad inmueble de unidad de catastro 86298 de una extensión de 1.0818 Hectáreas, ubicado en el lugar denominado “Cruz Pachan” del Caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, propiedad que les pertenece porque lo adquirieron mediante Escritura Pública de fecha once de noviembre del dos mil ocho, registrado en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111 con fecha once de noviembre del dos mil ocho. Sustentando su pretensión señalan que son cónyuges y propietarios del inmueble de unidad catastral N° 86298, que lo adquirieron de sus anteriores propietarios Grimaldo Flores Cordero y Marcelina Pablo de Flores mediante Escritura Pública de fecha once de Noviembre del año dos mil ocho, celebrado por ante el Notario Regulo Valerio Sanabria, siendo los linderos y medidas del inmueble los siguientes: Por el sur colinda con el inmueble de U.C. 86281, por el sur con el inmueble de U.C 86038, por el oeste con el inmueble de U.C, 86297, por el este con la quebrada Sabelsanta, y que los demandados en complicidad aprovechando lo extenso del inmueble, sin autorización y sin mandato judicial alguno se han introducido en trescientos metros cuadrados, en la que vienen cultivando, papa, cebada, quinua, en la parte plana de su inmueble. Que, la ocupación precaria en complicidad la vienen realizando desde el mes de octubre del año dos mil nueve, aduciendo que los suscritos no tienen documentos y que por colindancia les pertenece.</p> <p><u>NOVENO.</u>- De lo anotado se desprende que la demanda ha sido planteada en forma ambigua, pues si bien es cierto que se solicita la restitución de 300 metros cuadrados, que es una parte del inmueble de su propiedad de la unidad catastral N° 86298 de 1.0818 hectáreas, ubicado en el lugar denominado “Cruz Pachan”</p>	<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, el mismo que fue adquirido por Escritura Pública de fecha once de noviembre del dos mil ocho y que se encuentra registrada en la partida electrónica número 02396111 con fecha once de noviembre del dos mil ocho; sin embargo no se ha señalado en qué parte del predio rustico de mayor extensión de 1.0818 has se encuentra ubicado los 300 metros cuadrados que es objeto de litis, asimismo no se ha precisado sus colindancias, linderos, medidas perimétricas, y el área que ocupan cada uno de los demandados o es que conjunta e indistintamente detentan la totalidad del predio demandado. En efecto, de la copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de fojas tres, copia certificada de la partida registral número 00296111 de fojas nueve a doce, y el certificado catastral de fojas trece, se desprende el código del predio, el área, el perímetro, los centroides y las colindancias del predio denominado “Cruz Pachan” de 1 hà. 0818 m2; como también aparecen consignados en el ítem primero de los fundamentos de hechos de la demanda de fojas cuarenta y tres; empero no ocurre lo mismo respecto del área demandado (300 m2); defecto que ha conllevado a que el Juez de la causa fije como punto controvertido genérico: <i>“Determinar, si los demandantes son propietarios del predio objeto de la pretensión de desalojo y si los emplazados tienen la condición de ocupantes precarios del referido bien”</i>; tal como es de apreciarse del acta de audiencia única de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis, hecho que a su vez ha permitido que el Juez de la Causa emita una sentencia contraria a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 121 del código procesal civil que prescribe: <i>“Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”</i>.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO.</u>- Así las cosas resulta concluyente que no se cumple con los fines del proceso establecido en el numeral III del Título Preliminar del acotado código, pues a pesar de que el demandado Jesús Manuel Pineda Fernández ofreció como prueba de parte el merito de la inspección judicial a llevarse a cabo en el predio materia de litis con asistencia de peritos con la finalidad de determinar sus linderos, colindancias y área total del terreno, materia de desalojo³, no se llevo a cabo por desistimiento de dicho justiciable; empero no debe perderse de vista que el A-quo goza de las facultades a que se contrae el artículo 51 inciso 2 del código procesal civil concordado con el artículo 194 del acotado código, este ultimo modificado por la Ley N° 30293; que en el caso de autos no fue ejercida.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- En esta línea argumentativa resulta evidente que la demanda deviene en improcedente, debiendo dejarse a salvo el derecho de la parte actora para que lo haga valer con arreglo a ley, si así lo considera conveniente.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u>- Que, es menester señalar que la parte accionante ha tenido motivos razonables para iniciar la presente causa, por lo que no es necesario condenarla al pago de costa y costos del proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

³ Léase escrito de fojas 133 a 139

LECTURA: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se dio de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos señalados precedentemente; REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, inserta de folios trescientos sesenta y tres a trescientos setenta y tres, que declara fundada la demanda interpuesta por Enrique Poma Ashnati y María Victoria Julca Nolasco, contra Caytana Ayala Salazar y Jesús Manuel Pineda Fernández sobre desalojo por ocupantes precarios, disponiendo la restitución de 300 m² del bien inmueble de Unidad de Catastro 86298, ubicado en el lugar denominado “Cruz Pachán” del caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, inscrito en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111, dentro del plazo de ley, con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda corriente de fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis, interpuesta por la Enrique Poma Ashnati y María Victoria Julca Nolasco, contra Caytana Ayala Salazar y Jesús Manuel Pineda Fernández sobre desalojo por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X				X		

	<p>ocupantes precarios; DEJARON a salvo el derecho de los recurrentes para que lo hagan valer con arreglo a ley, si así lo consideran conveniente; CONFIRMARON en lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui</p>	<p>considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia **sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 6, dio a conocer que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 7, dio a conocer que la **calidad de la sentencia de primera Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		POSTURA DE LAS PARTES			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO							X	[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 -10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana							

		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Nota: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Ancash. 2019, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019, fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de: “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron: muy alta y muy alta; así mismo: “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo N°00655-2010-0-0201-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Primer Juzgado Mixto Transitorio y Sala Civil Transitoria - Sede Central de Huaraz, la de primera instancia fue mediana y la de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediano, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz (Cuadro 7).

De esta manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alto y mediano respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

- **La calidad de su parte expositiva de rango alto.**

Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alto.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el proceso de desalojo se llevó con claridad y dentro de lo establecido por ley.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango, mediano.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de mediano,

respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Transitoria - Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI CONCLUSIONES

Se determinó que, las sentencias de Desalojo, existentes en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, la de primera instancia fue emitida en el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz y se ubicó en el mediana calidad; por su parte la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Civil Transitorio – Cede Central de Huaraz cuya calidad se ubicó en el rango de muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente trabajo (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

FALLO:

Declarando **FUNDADA**, la demanda interpuesta por **ENRIQUE POMA ASHNATI** y **MARÍA VICTORIA JULCA NOLASCO**, contra **CAYTANA AYALA SALAZAR** y **JESÚS MANUEL PINEDA FERNÁNDEZ** sobre **DESALOJO POR OCUPANTES PRECARIOS**, disponiendo la restitución de 300 m² del bien inmueble de UNIDAD DE CATASTRO 86298, ubicado en el lugar denominado CRUZ PACHÁN del CASERÍO DE TARA, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, inscrito en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111, dentro del plazo^{1o3}de ley. Con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **CÚMPLASE** y **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. *Notifíquese.-*

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos señalados precedentemente; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número

treinta y cuatro de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, inserta de folios trescientos sesenta y tres a trescientos setenta y tres, que declara fundada la demanda interpuesta por Enrique Poma Ashnati y María Victoria Julca Nolasco, contra Caytana Ayala Salazar y Jesús Manuel Pineda Fernández sobre desalojo por ocupantes precarios, disponiendo la restitución de 300 m² del bien inmueble de Unidad de Catastro 86298, ubicado en el lugar denominado “Cruz Pachán” del caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, inscrito en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111, dentro del plazo de ley, con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda corriente de fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis, interpuesta por la Enrique Poma Ashnati y María Victoria Julca Nolasco, contra Caytana Ayala Salazar y Jesús Manuel Pineda Fernández sobre desalojo por ocupantes precarios; **DEJARON** a salvo el derecho de los recurrentes para que lo hagan valer con arreglo a ley, si así lo consideran conveniente; **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- *Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.-*

S.S.:

BRITO MALLOUI.

SANDOVAL AGUILAR

QUINTANILLA SAICO

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en

su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

RECOMENDACIONES

- a) La recomendación que puedo dejar con respecto a la interpretación de las leyes sea de una manera adecuada claras y transparentes, con su respectiva verificación.
- b) Que los Magistrados cumplan con los indicares al momento de emitir una sentencia.
- c) Que se pueda acceder a justicia propiamente dicha y que no se sienta que hay un negocio en los distintitos distritos judiciales donde se ventilan diferentes procesos, para ello se tiene que mostrar que los procesos se dan de manera correcta respetando las leyes y ello va a contribuir a que hay una mayor confianza en los magistrados que imparten justicia.
- d) Las sentencias que se den tanto en primera como en segunda instancia sean coherentes con el medio social donde vivimos, que se desarrolle para servir a la sociedad y no para servirse es decir no buscar el bien lucrativo
- e) Los Jueces tengan constante actualización, para así poder obtener una mejor orientación de los constantes cabios que se dan en las leyes
- f) Que se inculque el amor a la profesión de Abogado, para servir a la sociedad con la pasión y amor que se merece la profesión obtenida, con el ánimo de servir y lograr una mejor sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

CAS. N° 14-95. Conforme al art. 911 del CC.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

CANDIA, AURELIO, *instituciones de derecho privado*, Trad. de Blanca P. L. DE CABELLO UTECHA, MEXICO, 1961.p.413. En el mismo sentido HERNANDEZ GILL, ANTONIO, *La función social de la posesión*, MADRID, 1969, PP. 11-12; Jossedand, Luis, ob cit., pp 55 y ss,

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia*, 1-11.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Ortells Ramos, Manuel. Derecho Procesal Civil. Editorial Aranzadi A Thomson Company. Segunda edición. Navarra 2001. Pag 513.

De La Oliva Santos, A., & Fernández, F. L. (1992). *Derecho procesal civil: Introducción, el proceso civil, sus tribunales y sus sujetos; 2. Objeto, actos y recursos del proceso civil, el proceso civil de declaración; 3. La ejecución forzosa, las medidas cautelares; 4. Los procesos especiales*. Centro de Estudios Ramón Areces.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gascón Abellán, M. (2003). Concepciones de la prueba: Observación a propósito de Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad, de Michele Taruffo. *Discusiones*, (3), 43-55.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores (2018). Ley General de Procedimientos Administrativos ley 27444 (S. Edic.).

La Republica, (2017). La corrupción es el principal problema del país, según encuesta de INEI, recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/885555-la-corrupcion-es-el-principal-probvalcaema-del-pais-segun-encuesta-de-inei>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

López, N., & Sandoval, I. (2016). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa

Llorente, F. R. (1988). La jurisdicción constitucional como forma de creación de derecho. *Revista española de derecho constitucional*, (22), 9-51

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Morán Martín, Remedios (2002). «Los derechos sobre las cosas (I). El derecho de propiedad y derecho de posesión». *Historia del Derecho Privado, Penal y Procesal. Tomo I. Parte teórica*. Editorial Universitas.

Moreno Mocholi, M. (1976). *El precario. 2ªed., Pamplona*.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B- Semestre 2014-1 - Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica

NEYRO GONZALES. (2007). *Derecho Civil Patrimonial, Derechos Reales*. Lima. Palestra Editores. p.p. 154

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Paitán, H. Ñ. (2014). *Metodología de la investigación: cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. EDICIONES DE LA U LTDA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española. (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

RICO José Ma. y SALAS Luis, Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional, Miami, Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida, Colección Monografías No. 1, 1990.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrZLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez Piñeres, Eduardo (1973). *Derecho usual* (16ª edición). Bogotá: Temis., pág. 70

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Véscovi, E. (1984). *Teoría general del proceso*. Temis.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo N° 01

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	TALLER 2019 – I														
		ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO		
		Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana
01	Elaboración del Proyecto	X														
02	Revisión del proyecto por el jurado evaluador		X													
03	Aprobación del proyecto por el Jurado Evaluador			X												
04	Exposición del proyecto al Jurado Evaluador				X											
05	Mejora del marco teórico y evaluador					X										
06	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						X									
07	Recolección de datos							X								
08	Presentación de resultados									X						
09	Análisis e interpretación de resultados										X					
10	Redacción de informe preliminar											X				
11	Revisión de informe final de tesis por el Jurado de investigación												X			
12	Aprobación de informe final de tesis por el Jurado de investigación													X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	
14	Redacción de Artículo científico															X

Anexo N° 02

Esquema de presupuesto

Presupuesto Desembolsable			
Categoría	Base	% 0 numero	Total (S/.)
Suministros (*)			
1. Impresora			
2. Fotocopias	0.20	100	20.00
3. Empastados	50.00	2	100.00
4. Papel bon			
5. Internet	30	4	120.00
A. Libros	80	5	400.00
Servicio			
1. uso de turnitin	50	2	100.00
Sub Total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20	04	80.00
Sub Total			
Total de presupuesto desembolsable			820.00
Presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	Base	% 0 numero	Total (S/.)
Servicio			
2. Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
3. Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
4. Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
5. Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub Total			
Recursos Humanos			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,472.00

Anexo N° 03

Instrumento de recolección de datos

En el presente proyecto de investigación el instrumento de recolección de datos inicialmente es el expediente judicial N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz y en segunda La Sala Civil Transitoria del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, ya habiendo obtenido de manera satisfactoria el expediente, luego de realizar un estudio meticulado de manera específica las sentencias de ambas instancias, se tomó como base las dificultades que día a día surgen en la administración de justicia tanto en estamentos nacionales como internacionales, partiendo de ello se formuló la problemática sobre la calidad de sentencia que los operadores de justicia emiten y básicamente a fin de llegar a un resultado de acuerdo a criterios de evaluación se tomaron en cuenta libros físicos, libros digitales, entre otros.

ANEXO 4

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación

del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo N° 06

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo, contenido en el expediente N° 00655-2010-0-0201-JM-CI-01, **en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz y en segunda La Sala Civil Transitoria del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, julio de 2019.

Anna Caroline Sanchez Salcedo

DNI N° 43725103

Anexo N°07



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz

PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00655-2010-0-0201-JM-CI-01

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : R. O.J. R.

ESPECIALISTA : G. S. P. S.

PERITO : W. J. M. C.

E. M. M. O.

DEMANDADO : A. DE H.C.

P. F. J. M. Y OTRA

DEMANDANTE : P. A. E Y OTRA

J. N. M. V.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO

Huaraz, tres de setiembre

del año dos mil catorce.

I. ASUNTO.-

El presente proceso civil versa sobre Desalojo por Ocupante Precario seguido por **E. P. A. y M. V. J. N.** (demandantes), contra **Q. A. S. y J. M. P. F.** (demandados)

La demanda y petitorio.-

Mediante escrito ingresado por mesa de partes el día 03 de mayo de 2010 (páginas 43 a 46), subsanado con escrito ingresado el 21 de junio del mismo año (página 56), los demandantes postulan su demanda de Desalojo por la Causal de Ocupante Precario cuyo petitorio se resume en:

“Para que previa citación, trámite y amparo legal se nos RESTITUYA trescientos metros cuadrados que es una parte de nuestra propiedad inmueble de UNIDAD DE CATASTRO 86298 de una extensión de 1.0818 Hectáreas, ubicado en el LUGAR DENOMINADO CRUZ PACHÁN del CASERÍO DE TARA, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, propiedad que nos pertenece por Escritura Pública de fecha 11 de Noviembre de 2008, registrado en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111 con fecha 11 de noviembre de 2008, con expresa condena de costos y costas”

Hechos. - Son los siguientes.-

Refieren los demandantes que son propietarios del inmueble de UNIDAD DE CATASTRO N° 86298, predio rústico ubicado en el caserío de TARA, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, de una extensión de 1,0818 hectáreas, propiedad adquirida de sus antiguos propietarios G. F. C. y M. P. de Flores, mediante escritura Pública de fecha 11 de noviembre de 2008, celebrada por ante el Notario Régulo Valerio Sabaria.

Señalan que los demandados en complicidad y aprovechando lo extenso del inmueble sin autorización y sin mandato judicial alguno se han introducido 300 m² y vienen cultivando papa, cebada, quinua, escogiendo un lugar plano del inmueble y ante el reclamo verbal no dan respuesta manifestando que solo se retirarán cuando haya una sentencia.

Agregan que la ocupación precaria la vienen realizando desde el mes de octubre de 2009, fecha en la que empezaron a sembrar aduciendo que los demandantes carecían de documentos y alegando que por colindancia les pertenecía, no habiendo recurrido a autoridad alguna por falta de economía, prepotencia de los demandados y condición de campesinos semi analfabetos.

Derecho. - Amparan su demanda en.-

Artículos VI, VII del Título Preliminar 911° del Código Civil y artículo 911° del mismo cuerpo de leyes.

Artículo I y IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 424°, 425°, 547°, inciso 3), 554°, 585°, 586°, 592°, 593° y 923° del mismo cuerpo de leyes adjetivo.

Actividad Jurisdiccional. -

Por resolución número dos de fecha 24 de junio de 2010 (páginas 57-58) se admite a trámite la demanda, y se corre traslado a la parte demandada a fin de que cumplan con absolverla en el plazo de 05 días.

La contestación a la demanda de Jesús Manuel Pineda Fernández.-

Por escrito presentado el día 27 de julio de 2010 el demandado Jesús Manuel Pineda Fernández contesta la demanda solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada con expresa condena de costas y costos, como fundamentos de su pretensión señala entre otros los siguientes.

Sostiene que es verdad que los anteriores propietarios fueron G. F. C. y M. P. de F., los que han transferido la propiedad a los demandantes, sin embargo indican que el primero de los citados al momento de seguir el procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio inconsultamente y posiblemente en contubernio con los funcionarios del PETT - hoy COFOPRI, han anexado a su propiedad el predio de su propiedad, en un área de 300 m², siendo falso que haya actuado en complicidad con su codemandada para apropiarse de del área citada, pues lo correcto es que esa área pertenece al recurrente.

Señala que desde hace muchos años atrás viene sembrando en el predio materia de litis, el cual es de su posesión y propiedad, habiéndose recién enterado que el transferente de los demandantes ha anexado el área de 300 m² de su propiedad.

Manifiesta no tener la condición de ocupante precario en tanto que ocupa el inmueble en forma pacífica, pública e ininterrumpida en su condición de propietario desde hace muchos años atrás y que el predio perteneció anteriormente a M. C. V., la que no dejó herederos forzosos, instituyendo como su único y universal heredero a D. V. P. L. y que posteriormente este terreno fue transferido a T. P. R., quien resulta ser su padre, y a su fallecimiento fue transferida a su madre y sus 08 hijos, entre ellos el recurrente.

Manifiesta ser propietario de 65 hectáreas del predio genéricamente denominado TARA y que los 30 m² reclamados por los demandantes, conocido con el nombre de Santo Tomás, se han anexado ilegalmente al título de propiedad de sus transferentes y éstos a su vez han transferido mediante Escritura Pública a los hoy demandantes.

Derecho.- Ampara su contestación en.-

Artículos 4324° y 425° del Código Procesal Civil.

La contestación a la demanda de Caytana Ayala de Huamán.-

Habiendo ingresado su escrito de contestación a la demanda con fecha 17 de junio de 2011 y no habiendo subsanado las omisiones advertidas se tiene por no presentado, en consecuencia se le declara rebelde.

Audiencia Única.-

Con fecha 05 de diciembre de 2008 (páginas 224-226) se llevó a cabo la audiencia única, se declaró SANEADO EL PROCESO, al no prosperar la conciliación por mantenerse las partes en sus posiciones se procedió a fijar el punto materia de controversia, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, entre

ellos la inspección judicial ofrecida por el demandado, por lo que se suspende la audiencia en tanto los peritos hayan sido nombrados en autos.

Desistimiento de medio probatorio.-

Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2012 el demandado J. M. P. F. (página 265) se desiste del medio probatorio consistente en la inspección judicial, habiendo cumplido con legalizar su firma ante el cursor el Juzgado lo tiene por desistido de dicho medio probatorio, siendo así los autos quedan expeditos para ser sentenciados por lo que siendo su estado se pasa a expedir la presente.

II. FUNDAMENTOS.-

Primero: *Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*”; principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3), la materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para cuyo propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho* (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su

conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos*. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la actora ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la actora; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

Segundo: *Del debido proceso*

El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libres e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

Tercero: *Fin Concreto del Proceso*

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al

asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

Cuarto: *La sentencia como fin de la instancia*

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva y se motiva sobre la cuestión o cuestiones controvertidas (pretensiones) declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; así dispone la última parte del artículo 121° del Código Procesal Civil, norma categórica y de carácter pública y como tal de observancia obligatoria; más, el pronunciamiento que contenga una sentencia, tiene que vincular obligatoria e inevitablemente, a la fijación de los puntos materia de prueba; por tanto, bajo ese contexto, se ejercita la actividad probatoria, dentro de los cánones de los denominados, sistemas probatorios; esto es, “*la actividad probatoria autónoma o la actividad probatoria dinámica*”; es decir, las partes prueban sus alegaciones; pero, también el operador jurisdiccional, ejerciendo sus facultades de dirección del proceso, coadyuvan para tal propósito; este último sistema, es lo que en doctrina se denomina, la actividad probatoria dinámica; todo, para fines de cumplir con la finalidad del proceso civil y arribar a un proceso eficaz.

Quinto: *La sentencia como manifestación jurídica*

La sentencia, como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso⁴. En esa misma orientación, Devis Echandía Hernando, refiere que la sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión⁵. Bajo este orden de ideas, puntualizados

⁴ Puntualiza Quintero Beatriz y Prieto Eugenio, Teoría General del Proceso, Tomo II, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá Colombia).

⁵ Devis Echandía, Hernando, Teoría General del Proceso, 1985, Tomo II, folio 515-516.

que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas en el caso presente; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados en este caso como “*materia de probanza*”; como tal, interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso.

Sexto: *La carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos*

61. El artículo 196° del Código Procesal Civil establece, “*salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos*”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, artículo 197°, “*los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada*.”

62. El juzgado ha fijado como único punto controvertido el determinar si los demandantes son propietarios del predio objeto de la pretensión de desalojo y si los emplazados tienen la condición de ocupantes precarios.

63. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, en el caso de autos materia de probanza, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá los puntos fijados como controvertidos.

Sétimo: La ocupación precaria conforme lo dispone el artículo 911° del Código Civil, se produce cuando se posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. En un proceso de desalojo por ocupante precario el demandante debe acreditar en forma fehaciente ser el propietario del inmueble materia de desocupación o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil y el demandado debe acreditar que tiene algún título que justifique su posesión, a efectos de evitar dicho acto de desalojo, caso contrario debe disponerse la desocupación por ocupante precario. Asimismo, debe existir identidad entre el bien que aparece del título de propiedad y del escrito de demanda con el bien que es materia de ocupación de parte del emplazado.

Octavo: Pasando a analizar y resolver el único punto controvertido prefijado, orientado a verificar el derecho de propiedad de los demandantes sobre el bien sub litis, se tiene que, con la copia legalizada de la Escritura Pública de Compra Venta (páginas 03-08 celebrada entre G. R. F. C. y M. P. de F. con E. P. A. se adquiere certeza respecto de la propiedad que ostentan los demandantes respecto del predio denominado “Cruz Pachán”, con U. C. 8-2158955-86298, ubicado en el sector TARA, distrito de JANGAS, provincia de HUARAZ, departamento de ANCASH, derecho que se encuentra inscrito en la Partida 02396111 de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz (página 12) y si bien es cierto la parte demandada cuestiona que en la citada compra venta se haya transferido los 300 m² materia de desalojo y que señala son de su propiedad, es de tener en cuenta que al respecto el Principio de Fe Pública Registral por el cual la protección que brindan los Registros está referida a los terceros de buena fe que adquieren a título oneroso, por otro lado, la buena fe del tercero se presume, lo que significa que quien la niega, tiene la obligación de probarla, así pues si una persona adquiere derechos de otra, que en el registro aparece con derecho a otorgarlo, e inscribirse su adquisición, está en camino de convertirse en tercero registral y por lo tanto de ampararse en el principio de fe pública registral con lo cual logrará hacer a su derecho absolutamente inatacable por todos, en tal sentido el cuestionamiento que se hace al acto jurídico de Compra Venta que celebraron los demandantes solo constituye un cuestionamiento que en el presente caso no puede ser ventilado por tratarse de un proceso sumarísimo. En consecuencia, el primer extremo del único punto controvertido se determina en el sentido de haberse acreditado el derecho de propiedad del bien sub litis por parte de los demandantes, y consecuentemente su legitimidad para accionar por desalojo, en consonancia con las facultades legales que efectivamente debe tener todo propietario, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 923° del Código Civil, no habiendo controversia respecto al área que ocupan los demandados.

Noveno: En relación al segundo extremo del único punto controvertido prefijado, que se orientada determinar si los demandados tienen la condición de ocupantes

precarios lo que determina analizar si cuentan con algún título o justificación que ampare la posesión que ejerce sobre el bien sub-litis, se tiene que, para asumir criterio respecto de este aspecto central de la controversia, deben tenerse en consideración los siguientes elementos de juicio:

A) El bien sub litis, señalan los demandantes les pertenece, sin embargo de los medios probatorios que han sido ofrecidos y admitidos en audiencia única no se acredita lo que sostienen, tenemos pues que el demandado ha ofrecido gran cantidad de documentación (páginas 62-129) en casi su totalidad en copias simples, que en nada prueban lo alegado;

B) El demandado J. M. P. F. ofreció como medio probatorio en su escrito de contestación a la demanda la inspección judicial a realizarse en el predio materia de litis, respecto a la pertinencia de este medio probatorio señaló que entre otros con ello se demostraría que el área de 300 m² reclamada por los actores es parte integrante de su propiedad de 65 hectáreas, sin embargo se desistió de este medio probatorio y con ello no ha podido probar lo alegado, debiendo tenerse presente que la carga de la prueba le correspondía por afirmar un hecho que configura su pretensión.

Estando a lo antes desarrollado se concluye que los demandados no han acreditado contar con algún título o justificación que ampare la posesión que ejerce sobre el bien sub-litis, por lo que devienen en ocupantes precarios.

Décimo: El criterio asumido, en el sentido de considerar como precarios a los demandados, no implica asumir como necesariamente justa o legal la compraventa del bien materia de litis por parte de los demandantes a los anteriores propietarios, sino sólo considerar esto como un hecho objetivo que ha causado un estado o situación jurídica entre las partes.

Décimo Primero: Se reitera que, no habiéndose acreditado en autos que los demandados tengan título jurídico que ampare su posesión, su conducta se encuentra incurso dentro de la posesión precaria que establece el artículo 911° del Código Civil, por lo que resulta pertinente amparar la pretensión de la demanda

materia de autos, y considerando además que las demás pruebas actuadas y no glosadas no alteran el sentido de la presente resolución, sino que por el contrario la corroboran, de conformidad con la disposición que contiene el artículo 197° del Código Procesal Civil referida a la valoración de la prueba.

Décimo Primero.- De las costas y costos.

Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez no considera aplicable al no advertir causales de exoneración, por lo que debe de disponerse su pago.

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

III. DECISIÓN.-

FALLO:

Declarando **FUNDADA**, la demanda interpuesta por **E. P. A.** y **M. V. J. N.**, contra **C. A. S.** y **J. M. P. F.** sobre **DESALOJO POR OCUPANTES PRECARIOS**, disponiendo la restitución de 300 m² del bien inmueble de UNIDAD DE CATASTRO 86298, ubicado en el lugar denominado CRUZ PACHÁN del CASERÍO DE TARA, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, inscrito en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111, dentro del plazo de ley. Con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **CÚMPLASE** y **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Notifíquese.-

SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00655-2010-0-0201-JM-CI-01

MATERIA : DESALOJO

RELATOR : E. P., L.

**PERITO : W. J. M. C.,
E. M. M. O.,**

**DEMANDADO : A. DE H., C.
P. F. J. M.L Y OTRA**

**DEMANDANTE : P. A. E. Y OTRA
J. N. M. V.**

RESOLUCIÓN N° 44

Huaraz, trece de mayo

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la
certificación que antecede; con un cuaderno de auxilio judicial.

ASUNTO:

Se trata de los recursos de apelación interpuestos por J. M.I P.Fernández y por C. A. de H. contra la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, de folios trescientos sesenta y tres a trescientos setenta y tres, que declara fundada la demanda interpuesta por E. P. A.i y M. V. J. N., contra C. A. S. y J. M. P. F. sobre desalojo por ocupantes precarios, disponiendo la restitución de 300 m² del bien inmueble de Unidad de Catastro 86298, ubicado en el lugar denominado Cruz Pachán del caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, inscrito en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111, dentro del plazo de ley, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:

El demandado **J. M. P. F.** sustenta su apelación en: **a)** Que, la resolución recurrida no se encuentra debidamente fundamentada y por ende existe una indebida interpretación del artículo 911 del código civil, pues en el noveno considerando en los puntos A y B, falsamente se señalo que los medios probatorios ofrecidos de folios sesenta y nueve a ciento veintinueve no prueban lo alegado por el recurrente, no obstante dichas documentales prueban el acto jurídico que dio origen a la posesión que viene ejerciendo, ya que el inmueble materia de litis perteneció primigeniamente a M. C. V. quien nombro como su único heredero universal a Dolores Victoriano Pineda López, quien posteriormente transfirió el inmueble a T. P. R., que es su padre, y a su fallecimiento el inmueble fue transferido a su madre y ocho hijos entre ellos el recurrente, con lo que se justifica la posesión del predio reclamado y demuestra que no tiene la calidad de ocupante precario; **b)** Que, para ampararse una demanda de desalojo no solo es necesario que se pruebe la condición de propietario del bien y la condición de ocupante precario, sino también es indispensable establecer la identidad de la cosa discutida, en ese caso conforme aparece de la fundamentación fáctica de la demanda, solo se ha identificado el predio en su totalidad, el cual cuenta con una extensión de 1.0818 hectáreas, mas no el área que reclaman los demandantes, equivalente a 300 metros cuadrados, **c)** Asimismo señala que si bien se desistió de la diligencia de inspección judicial, ello fue por motivos de salud, no obstante el juez debió haber llevado a cabo dicha diligencia, en cumplimiento de sus obligaciones y con la facultad que le confiere el artículo 194 del código procesal civil, a fin de identificar los 300 metros cuadrados que reclaman los demandantes; **d)** Que, la recurrida le causa incuantificables agravios en la medida que se ha amparado una demanda, cuando no tiene la condición de ocupante precario, pues cuenta con suficiente documentación ofertada que justifica su posesión sobre el bien materia de litis; mas aun si el predio reclamado no se encuentra debidamente identificado con sus colindancias y otras características.

Por su parte la **demandada C. A. de H.**, fundamenta su pretensión impugnatoria en: **a)** Que, conforme se tiene del contenido de la demanda, los accionantes sostiene

que son propietarios de la unidad catastral 86298 ubicado en el caserío de Tara, de una extensión de 1.0818 hectáreas, propiedad que fuera adquirida de sus antiguos propietarios G. F. C. y M. P. de. mediante escritura pública de fecha once de noviembre del dos mil ocho, sin embargo no se ha acreditado en autos en qué lugar del predio genérico de Tara se encuentra ubicado los 300 metros que reclaman los demandantes, toda vez que para ampararse una demanda de desalojo, debe de estar debidamente identificado el predio del cual se pretende su restitución, **b)** Que, para declararse fundada la demanda, se ha señalado que su codemandado Jesús Pineda Fernández, se ha desistido de la prueba de inspección judicial; sin embargo conforme lo dispone el artículo 194 del Código Procesal Civil, el juez debió de oficio haber llevado a cabo dicha diligencia, para acreditarse en qué lugar del predio de Tara se encuentra los 300 metros cuadrados que reclaman los demandantes, **c)** Que, no se ha acreditado que la recurrente tenga la condición de ocupante precario, toda vez que se encuentra en posesión de la integridad del predio Tara desde que tenía dieciséis años, en virtud a que su codemandado Jesús Pineda Fernández, tiene la calidad de propietario del predio materia de litis, al haberlo adquirido de sus padres.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo.

SEGUNDO.- Que, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y el apotegma jurídico denominado “tantum devolutum quantum appellatum”, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho,

así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida por los recurrentes en sus recursos de apelación.

TERCERO.- Si, bien es cierto que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; no obstante el ejercicio del mismo debe llevarse a cabo cumpliendo con las exigencias y formalidades previstas en el código procesal civil.

CUARTO.- En efecto, según lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, *“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas (...)”*. Lo señalado importa que las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad de modo que este último deviene en destinatario de la norma, la cual le impone su modo de actuación y regula su conducta en el proceso.

QUINTO.- En relación a los requisitos de la demanda el numeral 424 del Código Procesal Civil dispone: *“La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad (...)”*. Los requisitos anotados señalan que la pretensión o petitorio además de ser jurídicamente posible debe hallarse debidamente precisado con toda exactitud, en forma clara y concreta; así tratándose de una demanda de desalojo, el actor debe indicar su ubicación, superficie, linderos, colindancias, medidas perimétricas, existencia o inexistencia de cultivos, edificaciones, posesionarios, etc.; en razón de que dicha petición determina el objeto de la litis, alrededor del cual se establecerá los puntos controvertidos, la actividad probatoria y la ulterior decisión final.

SEXTO.- Bajo esta tesitura, el A-quo al calificar la demanda debió tener en cuenta lo expuesto en el artículo 424 inciso 5 del Código Adjetivo precitado, pues el

principal deber del juez como director o conductor del proceso es dictar una sentencia justa, o lo más justa posible y para ello, debe utilizar todos los medios que el proceso judicial le brinda; las partes tienen la carga de aportar las pruebas, pero si el juez no está convencido de cómo ocurrieron los hechos controvertidos, el ordenamiento procesal le otorga una serie de instrumentos para formarse una convicción de los hechos litigiosos independiente de la voluntad de las partes.

SEPTIMO.- En efecto, el proceso, que deriva del latín *processus*, etimológicamente significa avanzar, marchar, proceder en cierto orden, y desde el punto de vista jurídico, es el conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas determinados por el Estado, como uno de los elementos del ejercicio del Poder Judicial, que deben ser cumplidos, a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional que solucione un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica.

OCTAVO.- Con el propósito de establecer si los demandantes han cumplido cabalmente con los requisitos descritos se procede al examen de la demanda de fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis subsanado por escrito de fojas cincuenta y seis, del que se desprende que con fecha siete de mayo del dos mil diez, don E. P. A. y d. M. V. J. N., interponen demanda de desalojo contra J. M. P. F. y contra C. A. de H., a fin de que cumplan con restituirles trescientos metros cuadrados que es una parte de su propiedad inmueble de unidad de catastro 86298 de una extensión de 1.0818 Hectáreas, ubicado en el lugar denominado “Cruz Pachan” del Caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, propiedad que les pertenece porque lo adquirieron mediante Escritura Pública de fecha once de noviembre del dos mil ocho, registrado en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111 con fecha once de noviembre del dos mil ocho. Sustentando su pretensión señalan que son cónyuges y propietarios del inmueble de unidad catastral N° 86298, que lo adquirieron de sus anteriores propietarios Grimaldo Flores Cordero y Marcelina Pablo de Flores mediante Escritura Pública de fecha once de Noviembre del año dos mil ocho, celebrado por ante el Notario Regulo Valerio Sanabria, siendo los linderos y medidas del inmueble los siguientes: Por el sur colinda con el inmueble

de U.C. 86281, por el sur con el inmueble de U.C 86038, por el oeste con el inmueble de U.C, 86297, por el este con la quebrada Sabelsanta, y que los demandados en complicidad aprovechando lo extenso del inmueble, sin autorización y sin mandato judicial alguno se han introducido en trescientos metros cuadrados, en la que vienen cultivando, papa, cebada, quinua, en la parte plana de su inmueble. Que, la ocupación precaria en complicidad la vienen realizando desde el mes de octubre del año dos mil nueve, aduciendo que los suscritos no tienen documentos y que por colindancia les pertenece.

NOVENO.- De lo anotado se desprende que la demanda ha sido planteada en forma ambigua, pues si bien es cierto que se solicita la restitución de 300 metros cuadrados, que es una parte del inmueble de su propiedad de la unidad catastral N° 86298 de 1.0818 hectáreas, ubicado en el lugar denominado “Cruz Pachan” del Caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, el mismo que fue adquirido por Escritura Pública de fecha once de noviembre del dos mil ocho y que se encuentra registrada en la partida electrónica número 02396111 con fecha once de noviembre del dos mil ocho; sin embargo no se ha señalado en qué parte del predio rustico de mayor extensión de 1.0818 has se encuentra ubicado los 300 metros cuadrados que es objeto de litis, asimismo no se ha precisado sus colindancias, linderos, medidas perimétricas, y el área que ocupan cada uno de los demandados o es que conjunta e indistintamente detentan la totalidad del predio demandado. En efecto, de la copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de fojas tres, copia certificada de la partida registral número 00296111 de fojas nueve a doce, y el certificado catastral de fojas trece, se desprende el código del predio, el área, el perímetro, los centroides y las colindancias del predio denominado “Cruz Pachan” de 1 hà. 0818 m²; como también aparecen consignados en el ítem primero de los fundamentos de hechos de la demanda de fojas cuarenta y tres; empero no ocurre lo mismo respecto del área demandado (300 m²); defecto que ha conllevado a que el Juez de la causa fije como punto controvertido genérico: *“Determinar, si los demandantes son propietarios del predio objeto de la pretensión de desalojo y si los emplazados tienen la*

condición de ocupantes precarios del referido bien”; tal como es de apreciarse del acta de audiencia única de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis, hecho que a su vez ha permitido que el Juez de la Causa emita una sentencia contraria a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 121 del código procesal civil que prescribe: **“Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”**.

DECIMO.- Así las cosas resulta concluyente que no se cumple con los fines del proceso establecido en el numeral III del Título Preliminar del acotado código, pues a pesar de que el demandado J. M. P. F. ofreció como prueba de parte el merito de la inspección judicial a llevarse a cabo en el predio materia de litis con asistencia de peritos con la finalidad de determinar sus linderos, colindancias y área total del terreno, materia de desalojo⁶, no se llevo a cabo por desistimiento de dicho justiciable; empero no debe perderse de vista que el A-quo goza de las facultades a que se contrae el artículo 51 inciso 2 del código procesal civil concordado con el artículo 194 del acotado código, este ultimo modificado por la Ley N° 30293; que en el caso de autos no fue ejercida.

DECIMO PRIMERO.- En esta línea argumentativa resulta evidente que la demanda deviene en improcedente, debiendo dejarse a salvo el derecho de la parte actora para que lo haga valer con arreglo a ley, si así lo considera conveniente.

DECIMO SEGUNDO.- Que, es menester señalar que la parte accionante ha tenido motivos razonables para iniciar la presente causa, por lo que no es necesario condenarla al pago de costa y costos del proceso.

Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos señalados precedentemente; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, inserta de folios trescientos sesenta y tres a trescientos setenta y tres, que declara fundada la

⁶ Léase escrito de fojas 133 a 139

demanda interpuesta por E. P. A. y M. V. J. N., contra C. A. S. y J. M. P. F. sobre desalojo por ocupantes precarios, disponiendo la restitución de 300 m² del bien inmueble de Unidad de Catastro 86298, ubicado en el lugar denominado “Cruz Pachán” del caserío de Tara, distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, inscrito en la ficha registral de la Partida Electrónica N° 02396111, dentro del plazo de ley, con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda corriente de fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis, interpuesta por la E. P. A. y M. V. J. N., contra C. A. S. y J. M. P. F. sobre desalojo por ocupantes precarios; **DEJARON** a salvo el derecho de los recurrentes para que lo hagan valer con arreglo a ley, si así lo consideran conveniente; **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- *Magistrada Ponente Melicia Brito Mallqui.-*

S.S.:

BRITO MALLOUI.

SANDOVAL AGUILAR

QUINTANILLA SAICO